

Fwd: Comunicando embargo de remanente

José Bolívar López <abogadojbolivar@gmail.com>

Mar 02/02/2021 13:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul <j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

Oficio Civil 270.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE

E.S.D.

*“la lucha por el derecho
es la poesía del carácter –Rudolf Von J.-”*

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN – RECURSO DE REPOSICIÓN.**

JOSÉ BOLÍVAR LÓPEZ VEGA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia dentro del proceso ejecutivo identificado con el número de radicado No. 2020-209, el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Aguazul Casanare, este, mediante oficio civil No. 2020-270, con fecha de envío siete (07) de octubre del año 2020, le solicitó a su honorable despacho, que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020), se decretara el EMBARGO del REMANENTE que llegue a quedar del embargo de los bienes dentro del proceso con radicado 2017-00168, adelantado por el señor LUIS OSWALDO GONZALEZ GUTIERREZ, contra el señor LUIS ORLANDO AMAYA RUIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9'505.587, el cual cursa en su despacho.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito al señor juez, se reponga el auto mediante el cual se decreta la terminación por pago total, del proceso con radicado 2017-00168, adelantado por el señor LUIS OSWALDO GONZALEZ GUTIERREZ, contra el señor LUIS ORLANDO AMAYA RUIZ, el cual fue publicado mediante estado civil No. 001 de fecha veintiocho (28) de enero del año en curso, toda vez que dentro del libelo de auto inter. No. 0017, no se hace pronunciamiento alguno con respecto a la anotación solicitada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare.

Sin otro particular y de la forma más respetuosa, me suscribo ante usted señor Juez.

Cordialmente

JOSE BOLIVAR LOPEZ VEGA

C.c. 115.911.262 de Tauramena Casanare.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul**

<j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 7 de oct. de 2020 a la(s) 17:31

Subject: Comunicando embargo de remanente

To: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey

<j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL

Juez Promiscuo del Circuito

Monterrey - Casanare

RADICADO J2PMAC: 2020-00209

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE BOLÍVAR LÓPEZ VEGA

DEMANDADO: LUIS ORLANDO AMAYA RUIZ

Adjunto envió el asunto de la referencia para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Cordialmente,



--

AVISO PUBLICO EN CORREO ELECTRÓNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE HABEAS DATA:

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la

autorización expresa de JOSE BOLIVAR LOPEZ. Si usted no es el destinatario final por favor elimine este mensaje.



Señor:

**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY -
CASANARE**

E. S. D.

Ref: Proceso Divisorio

Demandante: **RAFAEL HERNANDO RODRIGUEZ ALONSO**

Demandados: **MARGARITA MORENO TRIANA Y LOS HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME NELSON
RICARDO HURTADO LOZANO.**

Radicado: 2018 - 0286 - 01

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como **curador ad litem** de los herederos indeterminados del Señor **JAIME NELSON RICARDO HURTADO LOZANO**, manifiesto a usted respetuosamente que por medio del presente escrito doy contestación a la **DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL** de la referencia en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en la solicitud de división material de la referencia no se anexan estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados y presentados ante el Ministerio de Ambiente, para **alinderar, realinderar, sustraer y recategorizar** las áreas de reserva forestal, tampoco se anexa la correspondiente licencia emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y/o Autoridad Ambiental para realizar la **sustracción** de los inmuebles de la reserva forestal.

Adicionalmente no se presenta resolución de **sustracción** basada en documentos que demuestren que los suelos del demandante pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, probando que no se perjudica la función protectora de la reserva.

En cuanto a las pretensiones de reconocimiento de propiedad de mejoras me opongo a la prosperidad de las mismas, teniendo en cuenta que La construcción de obras de infraestructura, como **vías**, embalses, represas o **edificaciones** y la **realización de actividades económicas** dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa, licencia que debe ser



emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y/o Autoridad Ambiental, licencia que no es presentada en el acto introductorio, razones legales que afectan la prosperidad de las pretensiones, en conclusión la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y fundamentalmente porque al Señor Juez del Circuito de Monterrey Casanare no le asiste la potestad de reconocer una división material y reconocimiento de mejoras de una reserva forestal.

II. A LOS HECHOS

1. **Al primer hecho**, es cierto.
2. **Al segundo hecho**, es cierto.
3. **Al tercer hecho**, no es cierto,
4. **Al cuarto hecho**, no es cierto,
5. **Al quinto hecho**, no es cierto,
6. **Al sexto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de *curador ad litem*.
7. **Al séptimo hecho**, es cierto.
8. **Al octavo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de *curador ad litem*.
9. **Al noveno hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de *curador ad litem*.
10. **Al decimo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de *curador ad litem*.
11. **Al decimo primero hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de *curador ad litem* y que no se aporta el correspondiente registro civil de defunción del Señor **JAIME NERLSON RICARDO HURTADO**.
12. **Al décimo segundo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de *curador ad litem*.
13. **Al décimo tercer hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de *curador ad litem* y que no se aportan los correspondientes registros civiles de nacimiento de los menores referenciados en este hecho.
14. **Al décimo cuarto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de *curador ad litem* y que no se aportan pruebas sobre la aprobación referenciada de la Señora **MARGARITA MORENO TRIANA**, como tampoco se aportan pruebas de los supuestos dineros invertidos en el cultivo.



15. **Al décimo quinto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas sobre las labores realizadas y sus costos.

16. **Al décimo sexto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas sobre el pago de las labores realizadas y quien realizo el pago.

17. **Al decimo séptimo hecho**, es cierto.

18. **Al décimo octavo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

19. **Al décimo noveno hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

20. **Al vigésimo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

21. **Al vigésimo primer hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

22. **Al vigésimo segundo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

23. **Al vigésimo tercer hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho, especialmente los contratos de arrendamiento del terreno.

24. **Al vigésimo cuarto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

25. **Al vigésimo quinto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

26. **Al vigésimo sexto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

27. **Al vigésimo séptimo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.



28. **Al vigésimo octavo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

29. **Al vigésimo noveno hecho**, no es cierto, pues las obligaciones contenidas en los documentos referenciados no pueden ser cobradas o ejecutadas por la acción cambiaria directa o de regreso pues la misma se encuentra afectada por el fenómeno de la caducidad y prescripción de la acción, adicionalmente en este proceso no podría proceder al cobro de estas sumas de dinero si no se presenta aprueba que demuestre que esos dineros fueron realmente invertidos en los trabajos descritos en la demanda.

30. **Al trigésimo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

31. **Al trigésimo primer hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

32. **Al trigésimo segundo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

33. **Al trigésimo tercer hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

34. **Al trigésimo cuarto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

35. **Al trigésimo quinto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

36. **Al trigésimo sexto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

37. **Al trigésimo séptimo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

38. **Al trigésimo octavo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

39. **Al trigésimo noveno hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.



40. **Al cuadragésimo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

41. **Al cuadragésimo primer hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

42. **Al cuadragésimo segundo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

43. **Al cuadragésimo tercer hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

44. **Al cuadragésimo cuarto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

45. **Al cuadragésimo quinto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

46. **Al cuadragésimo sexto hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

47. **Al cuadragésimo séptimo hecho**, es cierto.

48. **Al cuadragésimo octavo hecho**, es cierto.

49. **Al cuadragésimo noveno hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

50. **Al quincuagésimo hecho**, no me consta, lo anterior atendiendo a mi posición de **curador ad litem** y que no se aportan pruebas que demuestren lo expresado en este hecho.

51. **Al quincuagésimo primer hecho**, es cierto, pero cabe resaltar que la prueba referenciada se incorporo en el acto inicial como una prueba documental y no como una prueba pericial.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito proponer como excepciones de fondo las siguientes:
IMPOSIBILIDAD DE DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE POR FALTA DE LICENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS y EXCEPCIÓN GENÉRICA
basado en los siguientes argumentos:



IMPOSIBILIDAD DE DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE POR FALTA DE LICENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

La presente excepción tiene su fundamento en las pruebas documentales presentadas en el acto introductorio (Informe de Avalúo Comercial y Certificación Oficina de Planeación de Tauramena), documentos en los que se puede establecer que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-75464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Casanare cuenta con la siguiente reglamentación urbanística:

CLASE DE SUELO:	Rural.
CATEGORÍA:	Áreas forestales protectoras.
AREA:	Reserva forestal protectora.
USO PRINCIPAL:	Protección y recuperación con el establecimiento de vegetación natural protectora.
USO COMPATIBLE:	Reforestación, investigación controlada.
USO CONDICIONADO:	Actividades de recreación pasiva, establecimiento de senderos ecológicos, con elementos complementarios de vegetación natural, infraestructura de servicios públicos, corredores viales.

Lo anterior nos lleva a tener que revisar el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Tauramena - Casanare, contenido en el acuerdo No. 001 del 25 de Febrero del año 2014, el cual manifiesta que el bien objeto de la división material tiene una restricción urbanística denominada **AREA FORESTAL PROTECTORA**, entendida esta como un área de reserva forestal que pueden ser protectoras o productoras.

Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales (como el bien objeto de división) son **áreas protegidas** y hacen parte del **sistema nacional de áreas protegidas**. Esto implica que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declaran, reservan, alinderan, realinderan, sustraen, integran o recategorizan las **áreas de reserva forestal**.

Así las cosas estamos en presencia de un bien inmueble con un régimen especial de división, que no puede ser sometido a una división material sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y en especial las correspondientes licencias, pues en los casos en que proceda la **sustracción** (procedimiento administrativo especial previo de obligatorio cumplimiento para



poder solicitar la de división de bienes declarados reservas) de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de **compensación, restauración y recuperación** a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Situación que en el caso en estudio no se presenta, pues del estudio de las pruebas documentales no se puede establecer si el solicitante cuenta con las correspondientes licencias y el cumplimiento de la compensación requerida.

Cabe resaltar que en las áreas de **reserva forestal protectoras** en las que un particular pretenda desarrollar actividades económicas como las descritas en la demanda, las mismas deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia. Situación en particular que en el caso en estudio no se cumple o no se puede identificar, pues el demandante no presenta pruebas de los permisos para desarrollar una actividad diferente a las compatibles como es el cultivo de palma, situación que nos indica que han existido unas actividades ilegales o no permitidas en el inmueble, que van en contravía de su vocación catastral y que violan intereses o derechos de categoría social.

Para realizar las mejoras descritas en la demanda y poder realizar la división material deben estar autorizadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, pues es esta entidad gubernamental quien puede señalar las actividades que ocasionen bajo impacto ambiental, que generen **beneficio social**, de manera tal que se puedan desarrollar en las áreas de **reserva forestal**, sin necesidad de efectuar la **sustracción de las mismas**. Así mismo, establecerá las condiciones y las medidas de manejo ambiental requeridas para adelantar dichas actividades. Circunstancias modales y de derecho que no son probadas en la demanda de la referencia y que indican una violación total de la normatividad que regula la explotación de un inmueble sometido a reserva.

Una situación importante es manifestar que las áreas de **reserva forestal** establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realindereación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del ministerio respectivo según el área de interés de que se trate. Razón de suficiente peso que nos indica que el Señor Juez Civil del Circuito de Monterrey Casanare no esta facultado para decretar la división material del inmueble y menos para reconocer unas mejoras que evidentemente violan todo el ordenamiento nacional sobre protección y manejo de reservas forestales.

Adicionalmente debe resaltarse que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse **al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan** y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.



En cuanto a las licencias para obras de infraestructura, tales como **vías**, embalses, represas o **edificaciones** y la realización de **actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal**, requerirán licencia previa. La licencia sólo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área. Exigencia legal que no es probada en la demanda de la referencia y que no puede ser avalada por la administración judicial.

La sustracción solo es viable si en área de reserva forestal, por razones de **utilidad pública o interés social**, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva. Exigencia legal que no es probada en la demanda de la referencia y que no puede ser avalada por la administración judicial sin tener como base del fallo las correspondientes resoluciones de sustracción y licencias ambientales requeridas expedidas por autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto queda claro que no es posible decretar la división material del inmueble por falta de licencias y cumplimiento de requisitos en especial los contenidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, así como tampoco es procedente reconocer propiedad de unas mejoras que no se sustentan en los correspondientes permisos ambientales, situación que afecta de manera directa las pretensiones de la demanda.

CUALQUIER OTRO MEDIO EXCEPTIVO QUE AFECTE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA:

Sírvase Señor Juez, reconocer y declarar de manera oficiosa en la sentencia, los hechos que se encuentren probados y/o los que se llegaren a probar dentro del proceso y que constituyan un enervamiento de las pretensiones del actor.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho, sean tenidas en cuenta las siguientes:

IV. SOLICITUDES

PRIMERO: Señor Juez solicito de forma respetuosa despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante, por las razones expuestas en el acápite de los hechos y las excepciones.



SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior solicito Señor Juez declarar probada las excepciones de fondo denominadas **IMPOSIBILIDAD DE DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE POR FALTA DE LICENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS y EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

TERCERO: En aplicación del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, ruego Señor Juez proceda a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue las posibles conduras punibles descritas en los hechos de la demanda, las cuales se asocian a mal hechos penales de carácter ambiental en especial, desarrollar actividades económicas sin las correspondientes licencias ambientales en un inmueble que tiene la restricción de reserva forestal.

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

V. PRUEBAS

Para que el Señor, Juez se sirva decretar, practicar y tener como tales solicito las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Todas y cada una de las pruebas solicitadas y allegadas en la demanda.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Título III, Capítulo III, artículo 406 y ss del Código General del Proceso.

VII. CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A este proceso debe dársele el trámite indicado en el título XXVI, capítulo I del Código de Procedimiento Civil, Procesos Divisorios; Es Usted competente Señor Juez por estar conociendo del trámite principal y por la cuantía.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.
- El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 22 No 9 - 96, 2° Piso, Interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de



CONSULTORES PROFESIONALES LTDA.
Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT. 7174 429-8



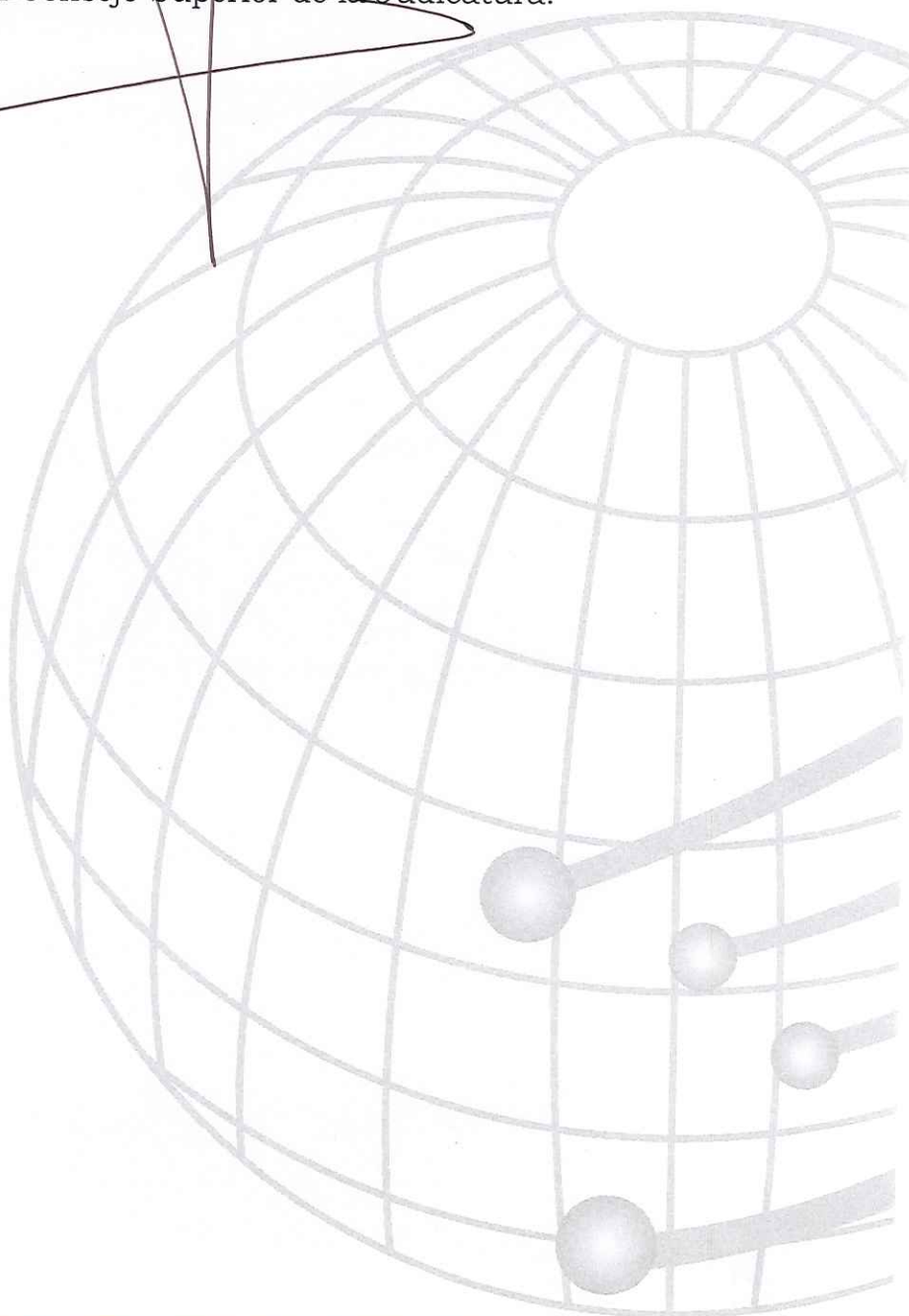
Tunja. Móvil: 311 - 2827066, Tel: 7403814, E -mail:
consultoresprofesionalesltda@gmail.com.

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No 7'174.429 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura.





263
Juzgado Promiscuo del Circuito
MONTERREY - CASANARE
28 ENE 2021
Magaly

Monterrey, Casanare, 29 de enero de 2021
OFICIO N° 0012

Doctora

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MONTERREY- CASANARE

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO CIVIL No 487

Cordial saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a su oficio civil No 487 de fecha 28 de septiembre de 2020, a lo cual le informo que una vez revisado el sistema SPOA, esta delegada adelanta indagación preliminar bajo el NUIC 851626001183201600041 por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTOS en calidad de indiciada la señora BLANCA LILIA ARENAS MATEUS Y MELQUICEDEC ARENAS MATEUS, y como denunciante y víctima el señor RAMIRO ARENAS MATEUS, la cual se encuentra en etapa de indagación, igualmente la noticia criminal 851626001182201600082 por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, en calidad de indiciada la señora BLANCA LILIA ARENAS MATEUS Y MELQUICEDEC ARENAS MATEUS, como denunciante y víctima los señores CARMENZA ARENAS MATEUS Y RAMIRO ARENAS MATEUS, la cual se encuentra en etapa de indagación.

Se envía copia simple de los expedientes en 48 y 14 folios útiles, lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

Atentamente,


GLADYS ARLEY ROA OLARTE
AUXILIAR I FISCALIA 15 SECCIONAL

Anexo (s): copia simple en 48 y 14 folios
Proyecto: GLADYS ARLEY ROA O. AUXILIAR I
Revisó: JOSE MARTIN BARBOSA HERNANDEZ. FISCAL 15 SECCIONAL

Fiscalía 15 Delegada ante los Juzgados Penales Circuito
DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
CARRERA 6 No. 15-22 - PISO 2 - Monterrey, Casanare.
TELÉFONO: (8) 6249227

**FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

PROCESO PENAL

Código:
FGN- 50000-F-44

CARATULA DEL CASO

Versión: 4
Página 1 de 1

NOTICIA CRIMINAL No.

PM - Entrevista

8 5 1 6 2 6 0 0 1 1 8 3 2 0 1 6 0 0 0 4 1

Fecha Asignación

10 6 2016

DD

MM

AAAA

Fecha Recibido

27 5 2016

DD

MM

AAAA

DESPACHO ASIGNADO:

5508226

FISCALIA 15 SECCIONAL MONTERREY

INDICIADO XX IMPUTADO ACUSADO

NOMBRE (s)

BLANCA LILIA ARENAS Y MELQUICEDIC
ARENAS MATEUS

DENUNCIANTE:

RAMIRO ARENAS MATEUS

VICTIMA (s):

RAMIRO ARENAS MATEUS

PROTECCION
CONSTITUCIONAL
REFORZADA

DELITO:

FALSEDAD EN DOCUMENTOS

FECHA HECHOS:

MONTERREY

10 8 2015
DD MM AAAA

POLICIA JUDICIAL:

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN:

DD MM AAAA

FECHA ESCRITO ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN

DD MM AAAA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
IDENTIFICACION CAJA NO. 67	
RADICADO 851626001183201600041	
ORIGINAL	☒
COPIA No.	☐
ANEXO No.	☐
ELEMENTOS No.	☐

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 10/MAY/2016
Hora: 16:00:00
Departamento: CASANARE
Municipio: MONTERREY

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 851626001183201600041
Departamento: 85 - CASANARE
Municipio: 162 - MONTERREY
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 01183 - UNIDAD SECCIONAL FISCALIA MONTERREY - CASANARE
Año: 2016
Consecutivo: 00041

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 192 - FALSEDAD EN DOCUMENTOS
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: RAMIRO
Primer Apellido: ARENAS
Segundo Apellido: MATEUS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 4.077.081
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 85162 VEREDA BUENAVISTA ESTADERO EL ARENAL
País: COLOMBIA
Departamento: CASANARE
Municipio: MONTERREY
Teléfono Móvil: 3118130244

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: RAMIRO

2

Primer Apellido: ARENAS
Segundo Apellido: MATEUS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 4.077.081
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 85162 VEREDA BUENAVISTA ESTADERO EL ARENAL
País: COLOMBIA
Departamento: CASANARE
Municipio: MONTERREY
Teléfono Móvil: 3118130244
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: MELQUICEDIC
Primer Apellido: ARENAS
Segundo Apellido: MATEUS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 7.230.002
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 85410 VEREDA TACUYA
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: CASANARE
Municipio residencia: TAURAMENA
Teléfono Móvil: 3125435074
Capturado: NO
Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: BLANCA
Segundo Nombre: LILIA
Primer Apellido: ARENAS
Segundo Apellido: MATEUS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 23.492.548
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 85410 VEREDA TACUYA
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: CASANARE
Municipio residencia: TAURAMENA
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

2

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 10/AGO/2015
Hora: 08:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 10/AGO/2015
Hora: 08:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 162 - MONTERREY
Departamento: 85 - CASANARE
Dirección: 85162 VEREDA BUENA VISTA ESTADERO EL ARENAL
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2015, BLANCA LILIA ARENAS MATEUS Y MELQUICEDIC ARENAS MATEUS, ENGAÑARON A MIS PADRES HACIENDOLES FIRMAR UN PODER DICIENDOLES QUE ERA PARA SACAR UN SUBCIDIO DE LA FINADA MARILU ARENAS MATEUS POR 90 MILLONES, TAMBIEN ENTRANDO A MI FINCA EN LA VEREDA BUENAVISTA FINCA LA MARAVILLA, EL DIA 27 DE JULIO DEL 2015 Y TOMANDO FOTOS DEL GANADO DE MI PROPIEDAD PARA HACER MONTAJES Y PONERLES CIFRAS QUE NO TIENEN LAS RESES DE MI FINCA, DICHO PODER FUE REVOCADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ANTE LA JUEZ DEL JUZGADO PROMISCOUO DE SABANALARGA, EL PASADO 12 DE ENERO DEL 2015 FALLECIO NUESTRA MADRE MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS, Y EL 21 DE ENERO SE REALIZO UN DOCUMENTO DE3 COMUN ACUERDO QUE MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS EN CALIDAD DE HIJA SEA LA TUTORA Y RESPONSABLE DE MI PADRE TEODULO ARENAS MENDOZA; ASI MISMO DE COBRAR SUS RENTAS Y ADMINISTRAR DINEROS CORESPONDIENTEWS PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE SALUD Y BIENESTAR, DESDE ESE DIA LA SEÑORA MARTHA OLIVA SE QUEDO A CARGO DE MI PADRE TEODULO ARENAS MENDOZA, PASADOS UNOS DIAS LA SEÑORA MARTHA OLIVA ME INFORMA QUE LA SEÑORA BLANCA LILIA ARENAS MATEUS QUIERE LLEVARSE A MI PADRE PARA ESTADOS UNIDOS, POR TAL RAZON LE INFORME QUE NO ESTABA DE ACUERDO, PERO SIN EMBARGO DEJO QUE LA SEÑORA BLANCA LILIA ARENAS LO LLEVARA Y HASTA EL DIA DE HOY NO SE SABE NADA DE MI PADRE. COMO NOSOTROS LOS HIJOS POR CONFIANZA HABIAMOS AUTORIZADO A MI PADRE PARA PAPELETEAR LAS 9 RESES QUE HABIAN DONDE DON JUAQUIN MATEUS, PUES LA SEÑORA BLANCA ARENAS VINO Y VENDIO ESE GANADO Y SE LLEVO EL DINERO, Y EL GANADO QUE HABIA QUEDADO EN LA FINCA DE PALMICHAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA POR UN VALOR DE 46.000.000 MILLONES TAMBIEN DIICIENDO QUE ESE DINERO LO COJE Y MALGASTA Y DESPUES DENUNCIA PARA QUE RESPONDAMOS POR MI PADRE.

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

LUIS JAVIER CERON LOPEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Firma de quien registra

usuario que imprime: LCERONL1 - fecha impresión: 31/may/2016 14:48:04

[guardar](#) [cancelar](#)

10 de Mayo 2016.

6516260011832016000416

Señores Fiscalía Monterrey casanare.

Ramiro Arenas Mateus, identificado con cc: 4077.081 Santos de Baseno.

UNIDAD DE FISCALIA DE MONTERREY
Fecha: 10 MAY 2016
Hora: 4:00 P.M.
Recibido por: [Firma]
Entregado a: [Firma]

Le permito impetrar ante ustedes:

Denuncia:

Abre investigación contra Blanca lilia Arenas Mateus con cc: 23 492 548 de chiquinquirá boyaca, y Helquicedic Arenas Mateus con cc. 7 230.002 de Monterrey casanare por posible engaño a mis padres, secuestro, Amenazas, urto, abuso de confianza, abuso de condiciones inferioridades a los demás que ustedes consideren pertinentes:

Hechos:

El día 10 de agosto del 2015, Blanca lilia Arenas Mateus con cc: 23 492 548 de chiquinquirá y Helquicedic Arenas Mateus con cc 7 230 002 de Monterrey casanare, engañaron a mis padres haciéndoles firmar un poder diciéndoles que era para sacar un subudio de la finada Marilu Arenas Mateus, por 90 millones.

También entrando a mi finca en la vereda Buenavista finca la maravilla, el día 27 de julio del 2015 y tomando fotos del ganado de mi propiedad para hacer montajes y ponerles cifras que no tienen las reses de mi finca.

Dicho poder fue revocado en el municipio de Sabanalarga ante la jueza del juzgado promiscuo de Sabanalarga.

El pasado 12 de Enero del 2016 falleció nuestra madre Maria Barbara Mateus de Arenas. y el 21 de Enero se realizó un documento de común acuerdo que Martha olivia Arenas Mateus en calidad de hija sea tutora y responsable de mi padre Teodoro Arenas Mateus; Así mismo de cobrar sus rentas y administrar dineros correspondientes para sufragar sus gastos de salud y bienestar.

Desde ese día la señora Martha Oliva se quedó a cargo de mi padre Teodoro Arenas Mendoza.

Pasado unos días la señora Martha Oliva me informa que la señora Blanca Lilia Arenas Mateus quiere llevarse a mi padre para Estados Unidos, por tal razón le informe que no estaba ~~en~~ ^{de} acuerdo, pero sin embargo dejó que la señora Blanca Lilia Arenas Mateus lo llevara y hasta el día de hoy no se sabe nada de mi padre.

Como nosotros los hijos por confianza habíamos autorizado a mi padre para papeletiar las 9 reses que habían donde don Joaquín Mateus, y la señora Blanca Arenas Mateus vino y vendió ese ganado y se llevó el dinero junto al dinero de el ganado que había quedado en la finca de palmichal del Municipio de Sabanalarga por un valor de 46.000.000 millones, También diciendo que ese dinero lo coge y mal gasta y después denuncia para que respondamos por mi padre.

Por Seguridad dejo en constancia que Blanca Lilia Arenas Mateus es la única persona que esta ocasionando a mi familia problemas o malestar físicamente, económico, psicológico, por lo cual si a mí me llegara a pasar algo la única responsable sería Blanca Lilia Arenas Mateus.

Balanca vosques.

Domicilio 431 Aragon coah. cables.

FJ 33.34 de la ciudad de coah. cables.
Florida.

Melquicedo Arenas en la vereda
tucuya jurisdicción de Tauramena el 312543807

Denunciarte Romiro Arenas M.
ec4044081 vereda Buenavista Estadero
el Arenal. el 3118130244. Montoya

TEODULO ARENAS MENDOZA identificado con la cédula ciudadanía No. 4.073.009 de Sabanalarga Casanare Y MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS identificada con cédulas de ciudadanía No. 23.417.420 de Chameza Casanare, respectivamente Colombianos mayores de edad domiciliados y residenciados en Sabanalarga Casanare, por medio del presente documento conferimos: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a nuestros hijos BLANCA LILIA ARENAS MATEUS identificada con cédula de ciudadanía No. 23.492.548 expedida en Chiquinquirá Boyacá y MELQUESIDEC ARENAS MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.230.002 de Monterrey Casanare, para que en nuestros nombres y representación ante las entidades y autoridades correspondientes inicien desarrollen y lleven hasta su terminación toda actuación legal y administración que tenga que ver con los bienes de nuestra propiedad (muebles, inmuebles, semovientes y dinero) lo anterior se hace con el fin de lograr nuestro propio bienestar debido a nuestra avanzada edad y estado de salud.

Por acuerdo hecho entre nosotros tomamos la decisión de otorgar el presente poder a solamente dos (2) de nuestros hijos; BLANCA LILIA Y MELQUESIDEC ARENAS MATEUS por malos manejos de administración y abuso de confianza de dos hijos de nombres RAMIRO ARENAS MATEUS Y CARMENZA ARENAS MATEUS a quienes EXCLUIMOS de todo derecho de administración de nuestros bienes.

Las cuentas de la administración y manejo de bienes serán rendidas por nuestros hijos apoderados a: nosotros y MARTHA OLIVA, ELSA, JESUS ARENAS MATEUS Y FRANCISCO RODRIGUEZ este último yerno nuestro. También pedimos la protección y colaboración de la Comisaria de Familia para que nuestros hijos excluidos no nos atormenten y nos permitan disfrutar de nuestra paz y salud espiritual.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para presentar reclamaciones desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme lo establece el artículo 70 del C. de P.C y en defensa de mis derechos e intereses.

PODERDANTES:

Teodulo Arenas
TEODULO ARENAS MENDOZA

- C.C. No. 4.073.009

Maria Barbara Mateus
MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS

C.C. 23.417.420 de Chameza

APODERADO:

Blanca Lilia Arenas Mateus
BLANCA LILIA ARENAS MATEUS

C.C. 23.492.548 Cédula 3009241-3125916641

Melquesidec Arenas
✓ MELQUESIDEC ARENAS MATEUS

C.C. 7.230.002 Monterrey
Céd. 3125916641

10 Agosto 15.
Maria Barbara Mateus de Arenas
23.417.420

Sabanalarga

Maria Barbara Mateus
Catalina



10 Agosto 15.
Teodulo Arenas Mendoza
4.073.009

Sabanalarga

Teodulo Arenas Mendoza
Catalina



Sabanalarga Casanare

Doctora
VIVIANA CHOCONTÁ APONTE
Personera Municipal
E. S. D.

Ref.: Solicitud de conciliación

De: BLANCA LILIA ARENAS MATEUS // MELQUIEDES APENAS MATEUS

Con: RAMIRO ARENAS MATEUS

BLANCA LILIA ARENAS MATEUS, identificado con la C. C N° 23/492.848 de Chiquinguirá Boyacá, domiciliado en _____, solicito a usted, respetuosamente, que de acuerdo a las facultades conferidas a los personeros municipales por la Ley 640 de 2001, y demás normas concordantes y pertinentes, se sirva programar audiencia de Conciliación en un asunto de carácter CIVIL, para que se llegue a un acuerdo conciliatorio con la parte solicitada.

Síntesis de los hechos.

Los hechos que llevan a solicitar esta audiencia de conciliación se pueden sintetizar de la siguiente manera:

La solicitud presentada radica en los siguientes puntos:

- (1) Rendición de cuentas respecto de la Administración de las fincas ya que se observó malos manejos y Abuso de confianza.

Financas denominadas "El Petivo" y "Campamento"

- (2) Pago de Salarios de aproximadamente diez (10) meses de Trabajo, por valor Total de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.086.850.-) Adelantados - hasta el día 28 de julio de 2015.

- (3) Devolución de la Novilla blanca que fue ~~cedida~~ dada a la finca de su propiedad Klausendo de la compañía conferida ~~de~~ momento por sus padres, de igual forma; se solicita la devolución del excedente del valor de la novilla que el tomó como cambio de la que llevó - que serían Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000)

- (4) A la Señora Blanca Lilia Arenas Gordillo se le entregó el valor de Millón ochocientos pesos (\$ 1.800.000) para que tapia a la finca la Novilla a ella ya se le pago ese valor quien expresa que ya le entregó ese dinero a su papá el señor RAMIRO ARENAS MATEUS quien expresa que no se le había ese valor como pago, quien debe darle ese dinero es la hija ya que a ella se le pago.

7C
Sabanalarga, Casanare 1 de septiembre 2015

REVOCATORIA DE PODER

Por medio de la presente manifestamos que revocamos el poder que fue firmado a nuestra hija (o) BLANCA LILIA ARENAS MATEUS y MELQUESIDEC ARENAS MATEUS y autenticado el día 10 de agosto del 2015; toda vez que BLANCA LILIA ARENAS, nos engañó, y dijo que el poder era para reclamar un subsidio de 90 millones por la muerte de la otra hija fallecida de nombre MARILU ARENAS MATEUS.

Tal como lo expresamos verbalmente ayer ante la señora Juez y la señora Comisaria de familia.

- Dejamos constancia que BLANCA LILIA ARENAS MATEUS, no nos lleva ningún negocio ni nos representa de ninguna forma, y todo lo que menciona ese poder son calumnias.

Atentamente:

TEODULO ARENAS MENDOZA

c.c.Nº,4.073.009

MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS

c.c.Nº,23.417.420 de chameza.

Anexo poder a revocar.

Sabanalarga, Casanare 1 de septiembre 2015

REVOCATORIA DE PODER

Por medio de la presente manifestamos que revocamos el poder que fue firmado a nuestra hija (a) BLANCA LILIA ARENAS MATEUS y MELQUESIDEC ARENAS MATEUS y autenticado el día 10 de agosto del 2015; toda vez que BLANCA LILIA ARENAS, nos engaño, y dijo que el poder era para reclamar un subsidio de 90 millones por la muerte de la otra hija fallecida de nombre MARILU ARENAS MATEUS.

Tal como lo expresamos verbalmente ayer ante la señora Juez y la señora Comisaria de familia.

Dejamos constancia que BLANCA LILIA ARENAS MATEUS, no nos lleva ningún negocio ni nos representa de ninguna forma, y todo lo que menciona ese poder son calumnias.

Atentamente:

Teodilo Arenas Mendoza
TEODULO ARENAS MENDOZA

c.c.Nº, 4.073.009

M. Barbara Mateus
MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS

c.c.Nº, 23.417.420 de chameza.

Anexo poder a revocar.

01 Septiembre 15.
Teodilo Arenas Mendoza
4.073.009

Sebanale 192

Ad hoc



Sabanalarga, Casanare. 1 de septiembre 2015

REVOCATORIA DE PODER

Por medio de la presente manifestamos que revocamos el poder que fue firmado a nuestra hija (a) BLANCA LILIA ARENAS MATEUS y MELQUESIDEC ARENAS MATEUS y autenticado el día 10 de agosto del 2015; toda vez que BLANCA LILIA ARENAS, nos engañó, y dijo que el poder era para reclamar un subsidio de 90 millones por la muerte de la otra hija fallecida de nombre MARILU ARENAS MATEUS.

Tal como lo expresamos verbalmente ayer ante la señora Juez y la señora Comisaria de familia.

Dejamos constancia que BLANCA LILIA ARENAS MATEUS, no nos lleva ningún negocio ni nos representa de ninguna forma, y todo lo que menciona ese poder son calumnias.

Atentamente:

Teodulo Arenas Mendoza
TEODULO ARENAS MENDOZA

c.c.Nº 4.073.009

M. Barbara Mateus
MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS

c.c.Nº 23.417.420 de chameza.

Anexo poder a revocar.

01 Septiembre 15.
Teodulo Arenas y Mendoza
4.073.009
Sabanalarga
ad hoc Maria Mateus



No. de Informe: IC0005761337

												Número Único de Noticia Criminal																				
												8	5	1	6	2	6	0	0	1	1	8	3	2	0	1	6	0	0	0	4	1
Entidad	Radicado Interno											Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															
												INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11 Este informe será rendido por la Policía Judicial																				
Departamento		Casanare										Municipio		YOPAL		Fecha	2020	07	02	Hora	1	7	3	9								

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
 Unidad: UNIDAD SECCIONAL - MONTERREY
 Despacho: FISCALIA 15
 Dirección: CARRERA 6 NO.16-30
 Fiscal: JOSE MARTIN BARBOSA HERNANDEZ
 O.T. No.: 3274 , asignada el 2020-05-15
 OPJ o Solicitud No.: 5508226 de fecha 2020-05-15

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Objetivo de la Orden de policía judicial: REALIZAR ENTREVISTA A RAMIRO ARENAS MATEUS, RESIDENTE EN LA VEREDA BUENA VISTA ESTADERO EL ARENAS DE MONTERREY TELEFONO 3118130244 PARA QUE APORTE MAS INFORMACION A LA DENUNCIA QUE FORMULARA EL 10 DE AGOSTO DE 2015

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

3.1 Entrevista

Zona: Urbana__X__Rural__	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio / Vereda:	Otro:
Dirección: Calle 7, Yopal, Casanare	
Características: VIA PUBLICA	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

4.1 Entrevista

5. TOMA DE MUESTRAS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

No. de Informe: IC0005761337

Según resolución No 0071 de fecha 09 de abril de 2020 "por medio de la cual se disponen directrices y se destaca un grupo de trabajo para la descongestión de casos sin programa metodológico de las fiscalías 15 seccional y 36 local de Monterrey"

El director seccional de fiscalías de Casanare en uso de las facultades conferidas en el artículo 31 del decreto ley 016 de enero de 2014, resolución 081 del 21 de mayo de 2018 y la resolución 00985 del 15 de agosto de 2018 de la dirección seccional de Casanare

Resolvió artículo segundo destacar por razones de estricto orden estratégico para la descongestión de procesos sin programas metodológicos y desarrollo de órdenes a policía judicial que como consecuencia resultaran las siguientes actividades judiciales

En ese orden de ideas mediante orden de policía judicial No 5508226 de fecha 15 de mayo de 2020, se recibió orden de trabajo numero 3274 por el delito de Falsedad en documento, de la fiscalía 15 seccional de Monterrey Casanare, donde se solicita realizar entrevista judicial al denunciante y víctima el señor Ramiro Arenas Mateus, identificado con cedula de ciudadanía No 4.077.081, donde el día 08 de junio de 2020 siendo las 11:31 horas, se realizó llamada al abonado descrito en la denuncia siendo el 3118130244, donde después de varios minutos, no contesta, dejando mensaje de voz donde me presente como funcionario investigador del CTI de la fiscalía, solicitando más información de la denuncia interpuesta por el denunciante, así mismo le informo que hay varios procesos de denuncia que han radicado en contra de Melquicidec y Blanca Lilia Arenas Mateus, por parte del hoy denunciante, por tal motivo realizo consulta en el sistema SPOA de la fiscalía donde averiguo que el investigador Fabio Avella se encuentra como líder de la investigación noticia criminal 851626001182201600082, donde indago con el investigador informándome que él ya entrevisto al señor Ramiro Arenas Mateus y que va a sugerir al fiscal se unifiquen las denuncian interpuestas en contra de los señores Melquicidec y Blanca Lilia Arenas Mateus, ya que son hechos relacionados en los mismo años contra estas personas denunciados por sus propios familiares.

Nuevamente el día 02 de julio de 2020 siendo las 16:56 horas, se realizó llamada al abonado descrito en la denuncia siendo el 3118130244, donde después de varios minutos, no contesta, dejando nuevamente mensaje de voz.

Por tal motivo se le informa al Despacho, que se rinde el presente Informe de Policía Judicial con los avances a la fecha, en cumplimiento a las instrucciones dadas por el señor Director Seccional de Fiscalías de Casanare, de evacuar en su totalidad las Ordenes pendientes en jornadas de descongestión, realizadas en la modalidad de Trabajo en Casa, con las metas establecidas por la Dirección en cada corte semanal.

De esta manera dejo rendido el presente informe al señor fiscal para su conocimiento y fines pertinentes.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

N/A

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
FREDY SILVA PASTRANA	86052214	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

12

No. de Informe: IC0005761337

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

<i>pocholo</i>	PROCESO PENAL	Código: FGN- 50000-F-44
	CARATULA DEL CASO	Versión: 4 Página 1 de 1

Fiscalía General de la Nación

NOTICIA CRIMINAL No.

8 5 1 6 2 6 0 0 1 1 8 2 2 0 1 6 0 0 0 8 2

13	5	2016	11	5	2016		
Fecha Asignación	DD	MM	AAAA	Fecha Recibido	DD	MM	AAAA

DESPACHO ASIGNADO: FISCALIA 15 SECCIONAL MONTERREY

INDICIADO XXXXXXXX IMPUTADO ACUSADO

NOMBRE (s) BLANCA LILIA ARENAS MATEUS
MELQUICEDEC ARENAS MATEUS

DENUNCIANTE: CARMENZA ARENAS MATERUS - RAMIRO ARENAS MATEUS

VICTIMA (s): CARMENZA ARENAS MATERUS - RAMIRO ARENAS MATEUS

PROTECCION CONSTITUCIONAL REFORZADA SI NO CUAL ?

DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO

FECHA HECHOS: SABANALARGA 23 4 2016
DD MM AAAA

POLICÍA JUDICIAL:

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN: DD MM AAAA

FECHA ESCRITO ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN DD MM AAAA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
IDENTIFICACION CUADERNO No.	40
IDENTIFICACION CAJA No.	11
RADICADO	851626001182201600082
ORIGINAL	☒
COPIA No.	☐
ANEXO No.	☐
ELEMENTOS No.	☐

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		85	162	60	01182	2016	00082
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 28/04/2016 Hora: 14:00
 Departamento: Casanare
 Municipio: MONTERREY

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

FALSEDAD EN DOCUMENTOS

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 23/04/2016 Hora: 14.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 23/04/2016 Hora: 14.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Casanare Municipio: SABANALARGA

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 85300 VEREDA PALMICHAL, Sitio Especifico: FINCA CAMPAMENTO
FINCA EL CAMPAMENTO

¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

COMPAERECE ANTE ESTE DESPACHO DE LA FISCALIA LA SEÑORA CARMENZA ARENAS MATEUS, LEGALMENTE IDENTIFICADA CON EL FIN DE FORMULAR DENUNCIA PENAL, POR EL DELITO DE SECUESTRO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, Y HURTO, EN CONTRA DE BLANCA LILIA ARENAS MATEUS Y MELQUECIDEN ARENAS MATEUS, SEGÚN LOS SIGUIENTES HECHOS: ELLOS SON MIS 2 HERMANOS A QUINES DENUNCIO PENALMENTE QUINES HAN VENIDO MANIPULANDO Y VIOLENDO LOS ACUERDOS QUE SE HICIERON ENTRE TODOS, MIS HERMANOS Y QUIE HAN SIDO LLEVADOS ANTE NOTARIADOS Y AUTENTICADOS EN EL

JUZGADO DE SABANALARGA, CASANARE, ENTRE OTROS EL ENGAÑO A PERSONAS EN ESTADO DE INDEFENCION COMO SON MIS PADRES, DE 90 AÑOS Y 80 AÑOS RESPECTIVAMENTE ASI, BLANCA LILIA Y MENDO, LE HIZO FIRMAR UN DOCUMENTO A MIS PADRES DE NOMBRES TEODULO ARENAS MENDOZA Y MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS, DICIENDOLE QUE ERA PARA SACARLE UN SUBSIDIO POR LA MUERTE DE MI HERMANA MARYLUZ ARENAS MATEUS, CON EL AGRABANTE Y LA SORPRESA QUE AL LEER EL DOCUMENTO ERA UN PODER CON OTRO CONTENIDO EL CUAL RESABA QUE ELLA ERA LA TUTORA O ALBACEA DE TODOS LOS BIENES DE ELLOS Y QUE ME DESEREDABA A MI JUNTO CON MI HERMANO RAMIRO ARENAS MATEUS, DE TODOS LOS BIENES Y LOS GANADOS QUE CONSTAN DE 5 FINCAS, PLATAS A INTERES, GANADOS Y ENTRE OTROS ADEMAS DOCUMENTOS COMO C.D.T., Y OTROS, QUE ANEXARE PÓSTERIORMENTE, ASI LAS COSAS SE CONSTITUYE UN ENGAÑO Y OFENSA CONTRA MI Y MI HERMANO, DESTRULLENDO LA FAMILIA, Y CAUSANDOLE EL INFARTE FULMINANTE A MI SEÑORA MADRE, FALLECIENDO EL DIA 12 DE ENERO DE 2016, LLORANDOME Y DICIENDOME QUE NO PODIA CREER QUE SU HIJO AMADO Y SU HIJA, HABIAN HECHO SEMEJANTES COSAS, POR ESA RAZON NOS REUNIMOS 3 HERMANOS QUE VIVEN EN ESTADOS UNIDOS Y LOS QUE VIVEN EN COLOMBIA Y EN UN ESTADO CONCILIATORIO, NOMBRAMOS UNA TUTORA O REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANEJARA LOS BIENESMIENTRA SE LIQUIDABA LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR QUE NUESTRO ANIMO ERA HACERLO POR NOTSRIA PARA EVITAR TRAMITES LARGOS DE SUCESION. LOS ACTOS CONCILIATORIOS DE TODOS LOS HEREDEROS Y DE MI PAPA FUERON AUTENTICADOS ANTE LA JUEZ DE SABANALARGA, Y ANTE LA NOTARIA DE MONTERREY, LA DOCTORA PAULINA, DONDE SE ESTABLECIO, QUE NINGUNO DE LOS HEREDEROS PODIA VENDER, ENAJENAR, TRANSFERIR, LOS BIENES QUE SE HABIAN ESTIPULADO CLARAMENTE, COMO FUE EL GANADO, 26 CABEZAS DE GANADO, UN MULAR, LOS ARRIENDOS, LOS DINEROS A INTERES, QUE DIJIMOS QUE SERIAN CONGELADOS SOLO PARA EL SUSTENDO DE MI PADRE, PARA QUE TUBIESE UNA VIDA DIGNA Y TRANQUILA, TODA VEZ QUE TODOS SOMOS PROFESIONALES, Y QUE NO DEPENDEMOS ECONOMICAMENTE DE LOS BIENES DE MI PADRE,PERO MIS HERMANOS DENUNCIADOS VIOLARON ESTE ACUERDO, SACARON UN GANADO QUE SE ENCONTRABA EN LA FINCA DE CARACOLES LO VENDIERON CON DOCUMENTOS FALSOS, Y NO CONTENTOS CON ESTO ENAJENARON EL GANADO DE LA FINCA DE LA SUCESION, Y LA POLICIA LO INCAUTO JUNTO CON LOS DE LA SIJIN DE MONTERREY, EN CABEZA DEL SEÑOR JEFE BUSTACARA, TAMBIEN DENUCIO, A LA POLICIA DE SABANALARGA, QUIENES NO ATENDIERON MI LLAMADO MI SUPLICA A PESAR DE MI DOLOR, LLANO Y DESESPERTACION, ELLOS NO HICIERON NADA, POR ESO ACUDI A MONTERREY, CASANARE, A PESAR DE QUE NO ES LA JURISDICCION, EL GANADO FUE RECUPERADO MEDIANTE CONCILIACION CON LOS QUE LO HABIAN MOVILIZADO, Y MEDIANTE PODER CONCEDIDO POR TODOS MIS HERMANOS, Y YO, EL CUAL FUE DEPOSITADO EN UN POTRERO. MIS HERMANOS SECUESTRARON A MI PADRE DESDE HACE 2 MESES, MIS HERMANOS DENUNCIADO, ESTO EN CABEZA DE MI HERMANA BLANCA QUIEN ES LA AUTORA INTELLECTUAL DE LOS HECHOS, QUIEN ALUDE QUE POR QUE TIENE UNA CIUDADANIA AMERICANA, PUEDE VIOLAR LAS NORMAS DEMERITANDO A MI PAIS, COMO EN NIVEL CERO EN COMPETENCIA, DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR ULTIMO DESEO QUE SE CITE A LA DOCTORA CRISTINA DE SABANALARGA, QUIEN ADELANTO UN PROCESO INDIVIDUAL CON VISITA AL DOMICILIO DE MIS PADRES, Y ME GUSTARIA QUE SE LE TOME SU ENTREVISTA, QUIERO AGREGAR Y DEJO CONSTANCIA QUE ESTOY SIENDO AMENAZADA POR MI HERMANA

BLANCA LILIA, DE MUERTE, Y QUE NO TENGO ENEMIGOS NI PROCESOS DISCIPLINARIOS, SI ALGO ME SUCEDE NO TENGO ENEMIGOS CON NADIE, POR EL CONTRARIO SOY DEFENSORA PUBLICA, CITESE TAMBIEN A MI HERMANA MARTHA OLIVA ARENAS, AL TELEFONO, 3202116031. A MI HERMANA AMERICANA ELSA EVELIA ARENAS, QUIEN TAMBIEN HA SIDO AMENAZADA E INTIMIDADA, AL TEL. 33053053271. DE MAIAMI, FLORIDA, Y A MI HERMANO RAMIRO ARENAS AL NUMERO 3118130244. COMO REEN TOMARON A MI PADRE TEODULO ARENAS, QUE SEGÚN LLAMADA Y REGISTRO ME DICE QUE MIS DENUNCIADOS, LE DICEN QUE MI MAMA FUE UNA MUJER INFIEL, QUE LOS OTROS HERMANOS NO SON HIJOS DE EL Y QUE VAN A PEDIR A.D.N., Y QUE NO LE PERMITIAN IR AL MEDICO, COSA QUE DE ESTO NO ES CIERTO, POR QUE YO COMO EMPLEADA PUBLICA LOS TENGO ASEGURADOS CON UN SEGURO PREPAGADO. PIDO LA PROTECCION DEL ESTADO COLOMBIANO, Y AGREDEZCO A LA FISCLAIA DE MONTERREY, SIJIN , Y AL COMANDANTE LUIS ALBERTO TORRES DE MONTERREY, QUIENES A PESAR DE QUE NO TENIAN SU JURISDICCION. PREGUNTADO.- TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR. CONTESTO.- SI, QUE NO SE DEJA A MI SEÑOR PADRE SALIR DEL PAIS, NADA MAS, QUE TODO ESTO ES CON SENTIMIENTO DE DOLO. SE TERMINA Y PARA CONSTNACIA SE FIRMA COMO APARECE.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	CARMENZA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	ARENAS	Segundo Apellido:	MATEUS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	39535794
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	51	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	07/04/1965		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CASANARE
Municipio Nacimiento:	SABANALARGA		
Profesion:	CIENCIAS POLITICAS	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Boyaca
Municipio Residencia:	TUNJA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	15001 MANZANA 1 CASA 17 URBANIZACION CAMPESTRE PINOS DE ORIENTE	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	31244599554	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	CARMENZA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	ARENAS	Segundo Apellido:	MATEUS

4

Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	39535794
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	51	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	07/04/1965		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CASANARE
Municipio Nacimiento:	SABANALARGA		
Profesion:	CIENCIAS POLITICAS	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Boyaca
Municipio Residencia:	TUNJA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	15001 MANZANA 1 CASA 17 URBANIZACION CAMPESTRE PINOS DE ORIENTE	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	31244599554	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios [DESCONOCIDO]
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	CARMENZA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	ARENAS	Segundo Apellido:	MATEUS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	39535794
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	51	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	07/04/1965		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CASANARE
Municipio Nacimiento:	SABANALARGA		
Profesion:	CIENCIAS POLITICAS	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Boyaca

5

Municipio Residencia:	TUNJA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	15001 MANZANA 1 CASA 17 URBANIZACION CAMPESTRE PINOS DE ORIENTE	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	31244599554	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	CARMENZA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	ARENAS	Segundo Apellido:	MATEUS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	39535794
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	51	Género:	FEMENINO

Fecha Nacimiento:	07/04/1965		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CASANARE
Municipio Nacimiento:	SABANALARGA		

Profesion:	CIENCIAS POLITICAS	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Boyaca
Municipio Residencia:	TUNJA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	15001 MANZANA 1 CASA 17 URBANIZACION CAMPESTRE PINOS DE ORIENTE	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	31244599554	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre:	RAMIRO	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	ARENAS	Segundo Apellido:	MATEUS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	4077081
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOYACA
Municipio Expedición:	SAN LUIS DE GACENO		
Edad:		Género:	MASCULINO

6

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento: COLOMBIA

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA

Depto Residencia: Casanare

Municipio Residencia: MONTERREY

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: 85162 VEREDA BUENA
VISTA, FINCA LA
MARAVILLA, ESTADERO
EL ARENAL

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: 3118130244

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: MELQUISIDEC

Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]

Primer Apellido: ARENAS

Segundo Apellido: MATEUS

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA

Numero Documento: 7230002

País Expedición: COLOMBIA

Depto Expedición: CASANARE

Municipio Expedición: MONTERREY

Edad:

Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento: COLOMBIA

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA

Depto Residencia: Casanare

Municipio Residencia: MONTERREY

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: 85162 VEREDA EL
TACIULLA

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre:	BLANCA	Segundo Nombre:	LILIA
Primer Apellido:	ARENAS	Segundo Apellido:	MATEUS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	23492548
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOYACA
Municipio Expedición:	CHIQUEQUIRÁ		
Edad:		Género:	FEMENINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Casanare
Municipio Residencia:	SABANALARGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	85300 FINCA PALMICHAL	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	<u>3115926641</u>	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	<u>3053009241</u> ✓
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

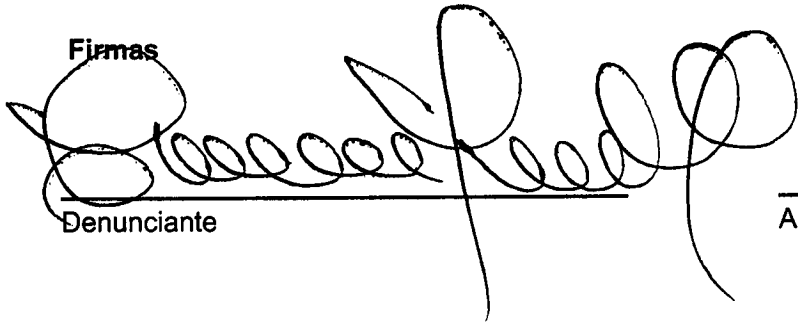
Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas



Denunciante



Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:



AUTOS

Código: F-DB-006
Versión: 1
Fecha Actualización: 17-09-2014
Página: 1 de 1

9

INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA

Rdo hoy 2-5/2016
Hora: 2:00 PM
Del

AUTO

En Sabanalarga Casanare, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), se tiene a disposición querella por el delitos de ABIGEATO Y ABUSO DE CONFIANZA ocurridos en esta jurisdicción en el mes de abril de 2016, en la fecha pasa el Despacho para proveer.

Como el ABIGEATO Y ABUSO DE CONFIANZA está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico en la categoría de DELITOS y este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en consecuencia se dispone:

- Envíese la querella, por competencia, a la UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS de Monterrey Casanare. Consta de seis (6) folios útiles mas el presente oficio remisorio.
- Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE


ENRIQUE BARRERA RIAÑO
Inspector Municipal de Policía

ELABORÓ Y REVISÓ: ENRIQUE BARRERA RIAÑO Archivo: MIS DOCUMENTOS/ OFICIOS FISCALIA 2016



Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245006 – 313 8850270 Código Postal 855050

Por el

Camino
Correcto

aldia@Sabanalarga-casanare.gov.co

sabanalarga-casanare.gov.co

Sabanalarga – Casanare

“EL CAMINO CORRECTO”

10

	ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA DEPARTAMENTO CASANARE QUERELLA FORMULADA VERBALMENTE	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 03
		FECHA DE APROBACIÓN: 25/04/ 2014
		RESPONSABLES: Todos los Procesos

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
SABANALARGA CASANARE

DENUNCIANTE: MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS

IDENTIFICACIÓN: C.C. 39'623.444 de Fusagasugá

DIRECCION Y TELÉFONO: Carrera 73 # 163-71 Casa 60 Barrio Portales Norte. Santa Fé de Bogotá D.C.. CEL:3202116031

CONTRA: BLANCA LILILIA ARENAS MATEUS y MELQUISEDEC ARENAS MATEUS

CONTRAVENCIÓN Ó DELITO: Abigeato y Abuso de Confianza.

En Sabanalarga, Casanare, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana (10 a.m.) se hizo presente **MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS** manifestando su deseo de formular denuncia contra **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS** y **MELQUISEDEC ARENAS MATEUS** por la **CONTRAVENCIÓN Ó DELITO:** de Abigeato y Abuso de Confianza, por tal motivo, el suscrito Inspector de Policía, previas las formalidades de los artículos 28 y 269 del Código de Procedimiento Penal e imposición del contenido de los artículos 435 y 436 del Código Penal, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a denunciar. Acto seguido el señor Inspector procedió a interrogar al denunciante así: **PREGUNTADO:** Sobre sus generales de Ley. **CONTESTÓ:** Me llamo e identifico como quedó dicho y escrito, natural de Sabanalarga Casanare, tengo 42 años de edad, resido en la Carrera 73 # 163-71 Casa 60 Barrio Portales Norte. Santa Fé de Bogotá D.C.. CEL:3202116031, soy Contadora, Estado civil Casada, grado de parentesco con las personas que va a denunciar: Somos hermanos. En este estado de la diligencia se le pregunta si es su deseo denunciarlos ya que según términos del art. 28 del C de P.P., no está obligada a hacerlo, a lo que contesta claramente: Sí es mi deseo denunciarlos. **PREGUNTADO:** Ha puesto el hecho que va denunciar en conocimiento de alguna otra

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245006 – 313 8850270. Código Postal 855050

E-mail: alcaldia@Sabanalarga-casanare.gov.co

www.sabanalarga-casanare.gov.co

Sabanalarga – Casanare



Por el
Camino
Comunitario

	ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA DEPARTAMENTO CASANARE QUERELLA FORMULADA VERBALMENTE	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 03
		FECHA DE APROBACIÓN: 25/04/ 2014
		RESPONSABLES: Todos los Procesos

autoridad, en caso afirmativo ante cual autoridad y que acción tomaron. CONTESTÓ: No.

PREGUNTADO: Sírvase hacer al Despacho un relato claro y preciso de los hechos que son materia de su denuncia indicando todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que tengan relación con estos. CONTESTÓ: El 21 de enero de este año, luego del fallecimiento de mi madre MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS., nos reunimos todos los hijos y su esposo, nuestro padre TEODULO ARENAS MENDOZA, y acordamos mediante un documento debidamente firmado y autenticado, que yo me hiciera cargo del cuidado de mi padre, así mismo a cobrar sus rentas y administrar sus dineros para sufragar sus gastos de salud y bienestar. Esta mañana me llamó quien me revisa el ganado ANGEL MARIA VACA y me dijo que el ganado de mi padre (veintiséis reses en total) no se encontraba en la finca El Campamento, de su propiedad, ubicada en la vereda Palmichal de este municipio. Nosotros supimos que este ganado lo compró el señor MANUEL ROBERTO VARGAS PRECIADO quien nos dijo que se lo había pagado a BLANCA LILIA Y MELQUISEDEC por la suma TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) que ya se los entregó, así como les pagó seis (6) meses anticipados por concepto d arrendamiento de esa misma finca. Yo denuncio que esos negocios no son procedentes porque yo soy la encargada de administrar esos bienes tanto semovientes como inmuebles y ni yo ni mis demás hermanos tuvimos conocimiento de los mismos, sino hasta anteayer. PREGUNTADO: Que solicita a través de su querella. CONTESTO: Que el ganado regrese a su sitio y que si se vende sea con el consentimiento de todos, los hermanos y mi padre, los firmantes del documento al que hice mención al igual que el arrendamiento de la finca y la disposición de los recursos en caso de venderse los semovientes, propendiendo siempre por el bienestar, la salud y la tranquilidad de mi padre; además, no me explico cómo pudieron legalizar la venta de ese ganado si yo soy la encargada de esos negocios y porto los carnets ganaderos de mis padres, de los cuales adjunto Fas fotocopias respectivas. Solicito adicionalmente que BLANCA LILIA nos permita hablar con nuestro padre ya que desde que lo llevó a Estados



Por el
Camino
 Sabanalarga

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245006 – 313 8850270. Código Postal 855050

E-mail: alcaldia@Sabanalarga-casanare.gov.co

www.sabanalarga-casanare.gov.co

Sabanalarga – Casanare

12

	ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA DEPARTAMENTO CASANARE QUERRELLA FORMULADA VERBALMENTE	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 03
		FECHA DE APROBACIÓN: 25/04/ 2014
		RESPONSABLES: Todos los Procesos

Unidos, donde ella reside, ha disminuido la comunicación entre él y nosotros, a tal punto que desde hace 20 días no ha sido posible hablar con él ni saber cómo se encuentra en su salud y bienestar. PREGUNTADO: Desea agregar, corregir o enmendar algo más. CONTESTÓ: No señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada en todas sus partes. Se observó lo de ley.

El Inspector,


ENRIQUE BARRERA RIAÑO

El Denunciante,


MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS

ELABORÓ: ENRIQUE BARRERA RIAÑO
ARCHIVO: MIS DOCUMENTOS/QUERRELLA FORMULADA VERBALMENTE/2016



Por el
Camino
Correcto

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245006 – 313 8850270. Código Postal 855050

E-mail: alcaldia@Sabanalarga-casanare.gov.co

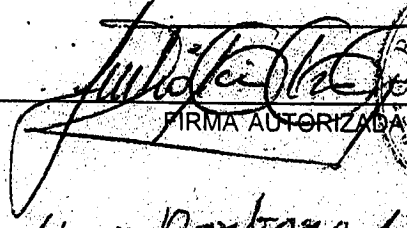
www.sabanalarga-casanare.gov.co

Sabanalarga – Casanare

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Secretaría de Agricultura y Ganadería
Sabanalarga - Casanare

CARNET No. **22.576**

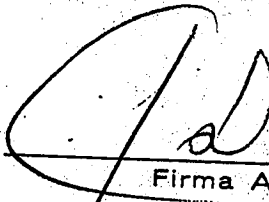
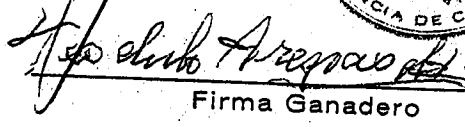
CIFRA INTEN. S57C	S/LARGA CAS. ABR 1/97 CIUDAD Y FECHA
	MARIA BARBARA NOMBRES
CIFRA CRIA (MB)	MATEUS DE ARENAS APELLIDOS
	23.417.420 S/LARGA CAS C.C. No. DE


FIRMA AUTORIZADA


INSPECTOR


FIRMA GANADERO

 REPUBLICA DE COLOMBIA INTENDENCIA DE CASANARE Secretaría de Agricultura y Ganadería 	
CARNET No. <u>14157</u>	
CIFRA INTEN. SOY2	Yopal, 26 de Octubre/88 CIUDAD Y FECHA
CIFRA CRIA 7	TEODULO TEODULO ARENAS NOMBRES 4.073.009 de Sabanalarga APELLIDOS

 Firma Autorizada	
 Firma Ganadero	

Miami, 15 de Mayo de 2016

Señores:
FISCALÍA 15
MONTERREY- CASANARE
A QUIÉN CORRESPONDA

UNIDAD DE FISCALÍA DE MONTERREY
Fecha: 18 AGO 2016
Hora: 4:30 P.M.
Recibido por: [Firma]
Entregado a: [Firma]

REFERENTE A DENUNCIA CRIMINAL Nº 851626001182201600082

Yo **ELSA EVELIA ARENAS MATEUS**, Identificada con cédula de ciudadanía Nº 41 672 591, de Bogotá, (**ANEXO 1**) domiciliada y con ciudadanía en los Estados Unidos de América; testifica y amplío testimonio, referente con la denuncia criminal con número antes mencionado:

Que la señora **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, Identificada con cédula de ciudadanía Nº 23 492 548, de Chiquinquirá- Boyacá, domiciliada, con ciudadanía en los Estados Unidos de América y **MELQUISEDEC ARENAS MATEUS**, Identificado con cédula de ciudadanía Nº 7 230 002, Sabana Larga- Casanare, Residenciado en Cusiana- Monterrey, de quienes me consta personalmente que hace un año y medio le venían exigiendo a mi madre, ya enferma la señora **MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS** y mi padre, el señor **TEODULO ARENAS MENDOZA**, la administración y manejo de todos los bienes, logrando hacerles firmar con engaños un poder para la administración y retención correspondiente de todo su dinero, hasta tal punto que el día enero 12 del presente año, mi madre ya moribunda, estuvo en **SABANA LARGA- CASANARE**, buscando dinero prestado para que pudiera ser trasladada a Bogotá al médico; durante su traslado falleció, sin poder llegar con signos vitales a un hospital. La señora **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, llamo a mi madre durante su traslado a Bogotá para pedir cuentas el día de su muerte; luego vinimos al entierro de mi madre y la señora **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, cada vez demostraba su ambición por el dinero de mis padres.

Pasada las nueve noches de mi madre fallecida, nos reunimos todos los hijos de la señora **BARBARA MATEUS DE ARENAS**, incluyendo a nuestro padre **TEODULO ARENAS MENDOZA**, elaborando un acta de repartición de bienes en común acuerdo, suministrándole la mitad de los bienes a mi padre, según las leyes establecidas en nuestra sociedad, en común acuerdo se pactó que **MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS**, con cédula de ciudadanía Nº 39 623 444, de Fusagasugá – Cundinamarca, residente en Bogotá, quedando como administradora de los bienes de mi padre el señor **TEODULO ARENAS MENDOSA**, debido a su avanzada edad de (89 de años), esto con el consentimiento de todos sus hijos, pero desde entonces la señora **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, llevo a mi padre para los Estados Unidos de América para cuidarlo una temporada, durante su estancia en los EEUU, me llamaba, para insinuar y amenazar que ella iba a vender los bienes de mi padre y se los despilfarraría a corto tiempo, sin dejar nada para la futura manutención de mi padre, el señor **TEODULO ARENAS MENDOZA**, por lo cual yo **ELSA EVELIA ARENAS MATEUS**, no creí e hice caso omiso a dichas insinuaciones.

El día 15 de Abril del 2016, viaje a Colombia con mi padre, el señor **TEODULO ARENAS MENDOZA** con la excusa de traerlo al médico. El día anterior al viaje, la señora **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, se acercó al consulado colombiano de Miami USA, haciéndole firmar un

PODER GENERAL (ANEXO 2), al señor **TEODULO ARENAS MENDOZA** donde la autoriza a la señora **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS** para la administración de sus bienes. Por ende, para tal proceso, se debió contar con el consentimiento de todos los herederos, así como considero que el señor **TEODULO ARENAS MENDOZA**, por su edad avanzada, su falta de visión y dificultad en la comprensión de un texto no sabía de qué se trataba dicho documento, identificado como una incapacidad civil. Todo esto revoco el acta consensada por todos los hermanos, la señora **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, comenzó a vender bienes y semovientes con la finalidad de llevarse el dinero a su residencia en los Estados Unidos de América.

Hay que anotar que durante su estadía en Colombia estuvo escondida, con mi padre **TEODULO ARENAS MENDOZA**, sin contestar el teléfono ni dejar verlo a los demás hijos, no sabemos el estado de mi padre hasta el día de hoy. Por tal razón y debido a que ella rompió el acuerdo establecido por todos (ANEXO 3), mis hermanos y yo decidimos pasar todos los bienes de la sociedad conyugal a sucesión, proceso que se radico y ya está en curso en Sabanalaga-Casanare.

Por tal motivo solicito se revise el caso y sea llevado bajo el principio de equidad, y el bienestar integral de mi padre el señor **TEODULO ARENAS MENDOZA** así como el de todos sus hijos.

Agradezco cordial atención y objetividad en espera de justicia.

Atte:



ELSA EVELIA ARENAS MATEUS
CC: 41 672 591 de Bogotá
CIUDADANA AMERICANA
DIRECCIÓN: 1100 SW 36 CT APT 01 MIAMI- FLORIDA – 33135 USA
TELEFONO: 7869538246 MIAMI – FLORIDA - USA
CORREO: eljemija27@hotmail.com

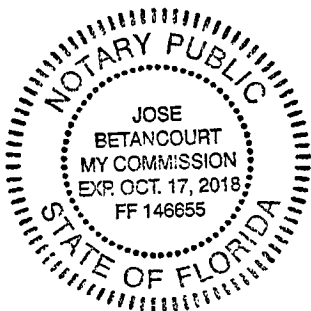
Soportes presentados

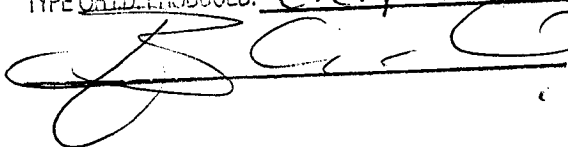
ANEXO 1 Cédula de ciudadanía de testificante

ANEXO 2 Poder General

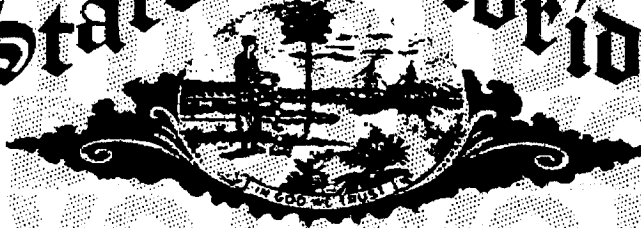
ANEXO 3 Acta de común acuerdo herederos ARENAS MATEUS.

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida
Se Presento el arriba firmante y Declaró que
reconoce el contenido de este documento y que
su firma, es la que utiliza en todos sus actos
públicos y privados.



STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE
THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON
THIS JULY 27th, 2016
BY ELSA EVELIA ARENAS MATEUS
PERSONALLY KNOWN TO ME ☐ OR PRODUCED IDENTIFICATION ☒
TYPE OR I.D. PRODUCED: C.C. # 41.672.591
 (NOTARY SIGNATURE)

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Eighth day of July, A.D., 2016

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2016-77141

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken DeFuria

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.672.591

ARENAS MATEUS

APELLIDOS

ELSA EVELIA

NOMBRES

Elsa Arenas Mateus

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1956

SABANALARGA
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S. RH

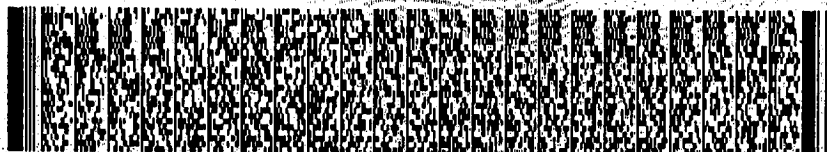
F

SEXO

10-NOV-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-8836040-00191335-F-0041672591-20091028 0017537470A 2 32953437

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consulado General de Colombia en Miami
Republica de Colombia

Libertad y Orden

79
Prosperidad
para todos

AUTORIZO la presente Copia de la Escritura Pública No. **DIECISEIS (16)** del día Catorce **(14)** del mes de Abril de dos mil dieciséis **(2016)** en dos hojas (01) No AA **023151703** escrita por ambos lados y No.AA 023151704 Es fiel y Segunda copia del original que reposa en el libro de protocolo que se lleva en este Consulado General de Colombia en Miami, Estados Unidos de América, y que se expide hoy a los dieciséis días (16) días del mes de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016).

No. Hoja copia: Ca 135086073 Ca 135086074

DERECHOS -

Fondo Rotatorio.....US \$ 17.00



DIEGO MARTINEZ B
Cónsul

280 ARAGON AVENUE, CORAL GABLES, FLORIDA 33134
FAX 305-441-9537 cmiami@cancilleria.gov.co
<http://miami.consulado.gov.co/>



República de Colombia



Aa023151703

ESCRITURA PUBLICA + PODER GENERAL

Escritura número **DIECISEIS (16)**. En la ciudad de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, al día Catorce (14) del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), ante mí, **DIEGO MARTINEZ BUENAHORA**, Cónsul de Colombia, investido de las funciones de Notario Público por Ministerio de la ley, compareció: **TEODULO ARENAS MENDOZA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de número 4.073.009 expedida Sabanalarga Casanare de estado civil Viudo quien manifestó: **PRIMERO:** Que por esta escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a su hija **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, mayor de edad, con domicilio en 431 Aragon Ave Coral Gables Fl 33134 la ciudad de Coral Gables Fl, identificada con cedula de Ciudadanía 23.492.548 de Chiquinquirá. Para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos: a) Administrar.- Para que administre todos mis bienes, muebles e inmuebles, que actualmente o en el futuro sean de mi propiedad o posesión. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de los mismos. b) Servidumbres.- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de mi propiedad. c) Garantías.- Para que asegure las obligaciones a mi cargo, o las que el apoderado contraiga en mi nombre, con hipoteca o prenda, según el caso. d) Remates.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. e): Herencias, legados y donaciones.- Para que acepte en mi nombre, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se me defieran, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se me hagan. f): Pagos.- Para que pague a mis acreedores y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes. g): Cobros.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. h): Préstamos.- Para que, por mi cuenta, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés. i): Cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el paz y salvo del caso. j): Representación ante entidades y autoridades del Estado. Para que me represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca135066073

DIEGO MARTINEZ B
CÓNSUL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



respectivas. k): Representación ante entidades privadas.- Para que me represente ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir, cancelar y administrar cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. L): Tribunal de Arbitramento.- Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta, Título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente donde y cuando sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. m): Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. N): Transigir.- Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de mis derechos y obligaciones. Ñ): Sustitución y Renovación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. O): Participación en sociedades. Para que en mi nombre adquiera acciones en sociedades anónimas, me haga socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que me represente ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. O): Firma de Escrituras Públicas. Para que firme u otorgue en mi nombre cualquier Escritura Pública como de compraventa, usufructo, hipoteca, constitución o levantamiento de patrimonio de familia, afectación o desafectación a vivienda familiar, constitución de sociedades, reforma de estatuto social, civil o comercial, de las que hagan o pueda llegar a hacer parte. P): Pago de Impuestos: Para que lleve mi representación en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos, presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente para que firme los respectivos formularios de cancelación de impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales. Q:) General. En general para que asuma mi personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en mis negocios. R): Afectación a Vivienda Familiar. Para que en mi nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996 que trata de afectación a vivienda familiar.

SEGUNDO:- Que se entenderá vigente el presente PODER GENERAL, en tanto no sea revocado expresamente por mí o se den las causales que la ley establece para su terminación.

OTORGAMIENTO: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL



República de Colombia



Aa 023151704



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto y cualquier aclaración por motivos de inexactitud de los datos consignados se corregirán por cuenta del otorgante. El otorgante deja expresa constancia que ha verificado la exactitud de la información suministrada por ellos mismos y asumen su veracidad y responsabilidad. En consecuencia, el Cónsul no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Cónsul. En tal caso, la existencia de estos, deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que en esta intervinieron. Una vez advertido de las formalidades de ley, y leído el presente documento al compareciente, lo firma ante el Cónsul, de todo lo cual doy fe.

EL PODERDANTE:

Teodulo Arenas Mendoza

TEODULO ARENAS MENDOZA

C.C 4.073.009

E-MAIL: blancaarenas27@gmail.com

TEL: 3053009241

LA APODERADA:

Blanca Lilia Arenas Mateus

BLANCA LILIA ARENAS MATEUS

CC. 23.492.548 DE Chiquinquirá

EL CONSUL,

Diego Martínez Buena Hora
DIEGO MARTÍNEZ BUENAHORA
CONSUL



Se expide fiel y primera copia del original, hoy catorce (14) del mes Abril de 2016. Número de Hojas: Aa 023151703- Aa 023151704



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: MAY 16 2016

Diego Martínez B
DIEGO MARTÍNEZ B
Cónsul



Diego Martínez B
DIEGO MARTÍNEZ B
CÓNSUL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el otorgamiento de documentos.

Sabanalarga, Enero 21 de 2016

ACTA

En Sabanalarga Casanare, nos reunimos los abajo firmantes en calidad de hijos, y esposo y en presencia de los testigos también abajo firmantes para efectuar el reparto de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, perteneciente a nuestra señora madre MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 23.417.420 expedida en CHAMEZA (Boy), quien falleció el día 12 de enero de 2016, en Bogotá Colombia según certificado de defunción nro. 71382113-9.

Con base en lo anterior se hizo un inventario de los bienes inmuebles, se definió y acordó de común acuerdo lo siguiente:

Nro de Escritura o Documento	Descripción del Predio	Hereder o	Avalúo Comercial
1341 hojas AB15066465 y AB15066466	Finca rural denominada SANTA ROSA, ubicada en Palmichal Casanare, de una extensión de 10 hectáreas aproximadamente.	Esposo	50.000.000
18312	Finca rural denominada EL CAMPAMENTO, ubicada en Palmichal Casanare, de una extensión de 12 hectáreas aproximadamente	Esposo	60.000.000
1047 hojas AB00239889 y AB00239890	LOTE URBANO, en Sabanalarga Casanare, de una extensión de 114 metros cuadrados aproximadamente	Esposo	55.000.000
Total Heredero Esposo			170.000.000
916 hojas AA320848 y AA320849	Finca rural denominada EL RINCON ubicada en Palmichal Casanare, de una extensión de 25 hectáreas aproximadamente	Hijos	87,500.000
169 hojas N14244318	Finca rural denominada EL RETIRO, ubicada en Palmichal Casanare de una extensión de 15 hectáreas aproximadamente	Hijos	52,500.000
HH09943605	Finca ubicada en Palmichal Casanare, de una extensión de 10 hectáreas aproximadamente	Hijos	26,500.000
Total Herederos Hijos (7)			170.000.000
TOTAL BIENES REPARTIDOS			340.000.000

ELSA Arenas Mateus

24

Se hace mención que los predios rurales acordados para los hijos colindan entre sí, y los predios rurales acordados para el Esposo también colindan entre sí.

Con base en lo anterior los herederos hijos, MELQUISEDEC ARENAS MATEUS, JESUS ARENAS MATEUS, ELSA EVELIA ARENAS MATEUS, CARMENZA ARENAS MATEUS, BLANCA LILIA ARENAS MATEUS, RAMIRO ARENAS MATEUS y MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS, desde este momento tomamos posesión de los predios el Rincón, el Retiro y el lote, arriba mencionados y marcados como herederos hijos, pero se acordó que ninguno de los hijos tomara posesión directa ni depositara ningún tipo de semoviente ni usufructo a título particular sino que se rentaran los predios y el dinero será repartido entre los herederos hijos en montos iguales. Se hace la salvedad que si en un momento dado se encuentra el cliente para la venta se ejecutará el proceso de sucesión y se realizará la escritura de venta directamente al vendedor.

En el mismo sentido los predios SANTA ROSA, CAMPAMENTO y LOTE URBANO DE SABANALARGA, asignados al cónyuge, TEODULO ARENAS MENDOZA, tendrá dominio, posesión y usufructo total y por tanto todos los gastos derivados sus predios asignados tales como servicio, públicos, impuestos y mantenimiento de los mismos serán cubiertos en su totalidad por el nuevo dueño TEODULO ARENAS MENDOZA.

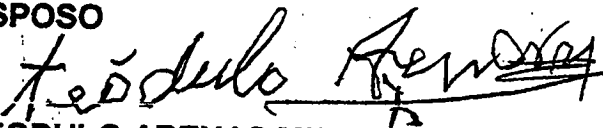
De igual forma se acordó y definió de común acuerdo que los gastos que se generen del proceso de sucesión (liquidación de sociedad conyugal, Honorarios de Abogado apoderado, gastos notariales y gastos de escrituración) serán cubiertos por los todos herederos hijos y esposo en partes iguales y en las fechas establecidas.

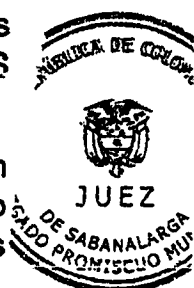
De común acuerdo se acordó que MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS en calidad de hija, sea la tutora y responsable de nuestro padre TEODULO ARENAS MENDOZA, así mismo de cobrar sus rentas y ADMINISTRAR sus dineros correspondientes para sufragar sus gastos de salud y bienestar.

Los (\$400.000) cuatrocientos mil pesos que reposan en el JUZGADO DE SABANALARGA, serán repartidos (\$200.000) doscientos mil para el ESPOSO y los (\$200.000) doscientos mil pesos restantes para repartir entre los HIJOS.

En constancia y de común acuerdo se firma a los veintiún días del mes de enero de 2016:

ESPOSO


TEODULO ARENAS MENDOZA
C.C. 4.238.299 expedida en GAMEZA (Boy)



HIJOS

Melquisedec Arenas Mateus
MELQUISEDEC ARENAS MATEUS
C.C. 7.230.002 expedida en Monterrey

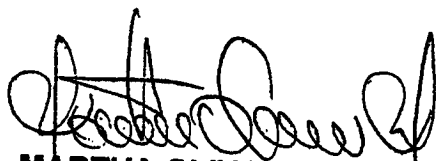
Agreda da
Jesus Arenas Mateus
cc. 41672591 Bta.
JESUS ARENAS MATEUS
C.C. 7.230.002 expedida en Monterrey

Elsa Arenas Mateus
ELSA EVELIA ARENAS MATEUS
C.C. 41.672.591 expedida en Bogotá

Ramiro Arenas Mateus
RAMIRO ARENAS MATEUS
C.C. 4.077.081 expedida en San Luis de Gaceno

Blanca Lilia Arenas Mateus
BLANCA LILIA ARENAS MATEUS
C.C. 23.492.548 expedida en Chiquinquirá

Carmenza Arenas Mateus
CARMENZA ARENAS MATEUS
C.C. 39.535.794 expedida en Engativá Bogotá



MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS

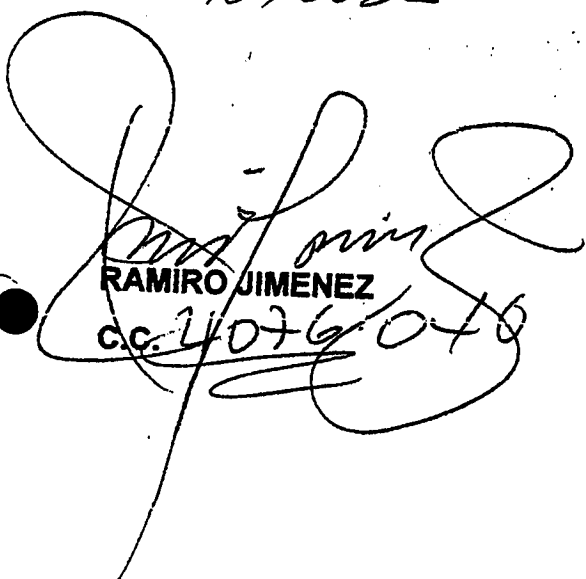
C.C. 39.623.444 expedida en Fusagasugá

TESTIGOS



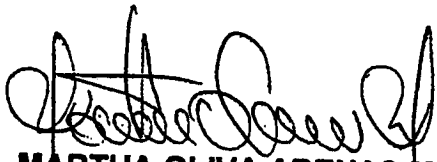
DARÍO GUTIERREZ ALFONSO

C.C. 4076082



RAMIRO JIMENEZ

C.C. 4076040



MARTHA OLIVA ARENAS MATEUS

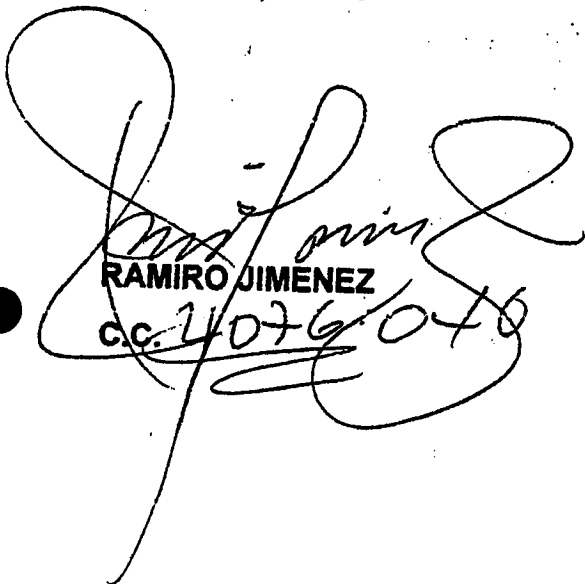
C.C. 39.623.444 expedida en Fusagasugá

TESTIGOS



DARÍO GUTIERREZ ALFONSO

C.C. 4076082



RAMIRO JIMENEZ

C.C. 4076046

21 ENERO 1966

RAMIRO ARENAS MATEUS

4.077.081

SABANACALCA

+ Ramiro Arenas M.

[Handwritten signature]
Figueroa



21 ENERO 1966

BLANCA LILIA ARENAS MATEUS

23 492.548

SABANACALCA

ANULADO

21 ENERO 1966

BLANCA LILIA ARENAS MATEUS

23 492.548

CHIGUIN GUZAR

x Blanca Lilia Arenas M.

[Handwritten signature]
Figueroa

21 Enero 1970
Teodoro Arenas Yendozz
4-073.209

Sabana 1282

ANU 1282

21 ENERO 1970

ELSA EVELIA ARENAS MATEUS

41.672.591

SABANACAZA.

C. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.



21

ENERO

15

TEO DOLO ARENAS MENDOZA

4.073 009

GAMERA (BOY)

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

21

ENERO

16

MELQUISEDEC ARENAS MATEUS

7.230.002

SABANALAGA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Monterrey, Enero 9 del 2020

13/01/20

A: 16 Pm

Señores

FISCALIA DE MONTERREY-CASANARE.
MONTERREY.

CARMENZA ARENAS MATEUS, identificada como aparece al pie de mi firma, narro respetuosamente ante Uds, los siguientes:

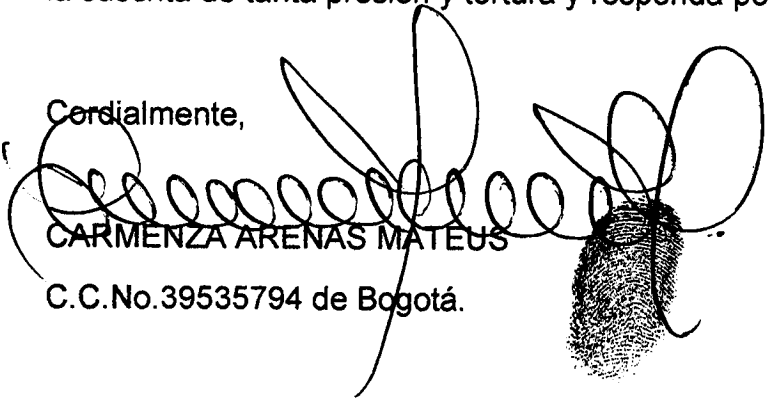
HECHOS:

1. Mi hermana **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, c.c. No.23.492.548 de Chqqrá, quien vive en Miami Florida, ha venido cometiendo una serie de actos ilícitos en contra de mis padres, mis hermanos y de mi familia, (hurto, estafa, secuestro, engaños) hechos que fueron puestos en conocimiento de Esta Fiscalía, pero hasta la presente no he tenido noción alguna de los mismos.
2. Me ratifico en la denuncia anterior como también lo hicieron mis hermanos **RAMIRO ARENAS MATEUS**, **ELSA EVELIA ARENAS MATEUS**, **MARTA OLIVA ARENAS MATEUS**, mediante querella interpuesta en Sabanalarga Casanare, y denuncios por la misma causa respectivamente, donde se anuncia el robo del ganado de la sucesión de la causante mi señora madre **MARIA BARBARA MATEUS**, Semovientes que fueron hurtados por Blanca Lilia y a la vez el secuestro de mi señor Padre **TEODULO ARENAS MENDOZA**, de 93 años, analfabeto, a quien mantiene incomunicado y no nos permite ni hablar por teléfono mucho menos verlo allá en EU..
3. **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, se ufana de que tiene una Nacionalidad Norteamericana para humillar a las personas, amenazarlas con el ahínco de que Ella es un ser Superior y que tiene la protección de la Interpol, la Policía de los Estados Unidos y además sostiene tener mucho dinero para que la gente acceda a todos sus caprichos, pero en realidad vive de Estafar a las personas y beneficiarse de subsidios que le pide al Gobierno en Estados Unidos, con argucias, engaños y triquiñuelas, diciendo que todos nosotros su familia somos guerrilleros, y que **RAMIRO** y yo vamos a atentar contra su vida y la de mi padre, tal como escribió, notarizó, y envió a la Señora Juez del Circuito de Monterrey, Doctora Juliana Rodríguez Villamil, donde cursa un proceso de simulación No.051-01 de 2019 en su contra. Lo cual se constituye en injuria y Calumnia y debe probarlo.
4. Señor Fiscal también me enteré con sorpresa el pasado 14 de Diciembre 2019, que Blanca Lilia Arenas Mateús, interpuso ante la Unidad de Víctimas de Miami una denuncia a nombre de mi padre, quien escasamente sabe firmar, donde con testigos falsos, los mismos que usa para estafar a las personas certificaron que mi Padre **TEODULO AENAS MENDOZA** y mi señora madre que en paz descanse **MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS**,y Ella, habían sido amenazados por grupos alzados en armas guerrillas, lo cual es UNA TOTAL FALSEDAD, eso no ocurrió jamás y Ella no ha vivido acá en COLOMBIA, desde hace más de 25 años. Así, engañó también a la Unidad de Víctimas para lucrarse de dinero, mi padre tiene acá en Sabanalarga sus fincas y su casa, El, no necesita de ese subsidio, NO HA SIDO AMENAZADO, NI DESPLAZADO, por el contrario ha sido un señor muy querido por la Sociedad Casanareña y en Sabanalarga, ni en ningún lado ha sido amenazado, por el contrario goza de aprecio, respeto y admiración, aquí ha vivido y trabajado toda su vida. Además es bien sabido que en Casanare operaron en los tiempos pasados fue los paramilitares y NO las guerrillas como lo asegura mi hermana **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS**, ante la U, de víctimas.

5. Es cierto que en Aguazul falleció mi hermana MARILU ARENAS MATEUS, el 27 de marzo del 2003, quien trabajaba como profesora en un Colegio, pero según el DAS, y la Fiscalía al parecer fue un crimen pasional. Ella vivía con uno de mis hijos y tampoco tenía enemigos, ni amenazas, estaba con su novio y luego apareció ahogada en el tanque de agua, según consta en el expediente que archivó el Juzgado en Yopal Casanare.
6. Mis hermanos RAMIRO ARENAS, MARTA OLIVA ARENAS Y YO, Hemos sido quienes hemos cuidado de mis padres y nunca, nunca tuvieron enemigos o amenazas, mucho menos desplazamiento forzado. La prueba está en que yo, los tenía afiliados al seguro de UNISALUD, Entidad Publica donde laboro desde el 2003, 7 de abril.
7. Anexo copia autenticada de la revocatoria de poder que le hicieron mis padres ante la señora Juez de Sabanalarga y anuncio que la original se encuentra en el Juzgado del Circuito en el proceso de Simulación No. 51 del 2019, para el respectivo cotejo de firmas.

FINALMENTE CON ESTE ESCRITO SOLICITO SIRVA DE IMPULSO PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES ANTE LA MENCIONADA DENUNCIA QUE SE REALIZÓ ANTERIORMENTE Y QUE LA DENUNCIADA CESE SUS ACCIONES DELICTIVAS USANDO A MI PADRE TEODULO ARENAS MENDOZA PARA QUE FIRME PODERES aduciendo que es su voluntad y ELLA, estafarlo, y también para que ya nos deje en paz a mi HERMANO RAMIRO, y a la suscrita de tanta presión y tortura y responda por sus hechos.

Cordialmente,


CARMENZA ARENAS MATEUS

C.C.No.39535794 de Bogotá.

Notificaciones autorizadas:

e-mail: carmenza.arenas@uptc.edu.co

cel.3124459954. *wasap*

Mz.1.casa 17- Urb. Pinos de Oriente.

Tunja-Boyacá.

Anexos:

1. Declaración extra juicio firmada por Blanca Lilia Arenas, en el numeral décimo anuncia que la tenemos amenazada y que me va a hacer suprimir mi Visa Norteamericana.
2. Copia autenticada de revocatoria de poder.

19/20

DECLARACION JURAMENTADA DE BLANCA LILIA ARENAS VASQUEZ

En la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norte America, siendo el día tercero del mes de Diciembre del año Dos Mil y Diecinueve Yo. **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS** Ciudadana Colombiana, identificada con la C.C. No. 23.492.548 de Chiquinquirá, mayor de edad, vecina de esta ciudad, estado civil casada : manifestó:

PRIMERO: Me llamo **BLANCA LILIA ARENAS MATEUS** por ser viuda del Dr. Roberto Vazquez (QEPD) mis apellidos aquí en los Estados Unidos son **ARENAS VAZQUEZ** por orden de los Jueces Federales como lo indique y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de la cual doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente

QUINTO: Que resido en la casa ubicada en la dirección 431 ARAGON AVENUE, CORAL GABLES, FL 33134-4905 como se puede comprobar y verificar en el reporte oficial de la oficina de Registro de Propiedad Raíz del Condado de Miami, Dade, Estado de la Florida. Certificado que he presentado al oficial consular para la debida verificación y se anexa a la presente declaración juramentada.

SEXTO: Que la Ciudad de Coral Gables pertenece al Condado de Miami Dade y es una Ciudad exclusiva y muy costosa que no vivo en un área de Interés Social, para referencia vivo en la misma Avenida Aragon a pocos bloques del consulado Colombiano 280 Aragon Avenue Coral Gables Florida 33134 y mi dirección es 431 Aragon Ave Coral Gables FL 33134.

SEPTIMO: Que Como consta en el reporte medico presentado al oficial consular para su debida verificación, en el momento me encuentro bajo convalecencia medica ordenada por mi Medico Primario, el Dr. JOSE N. GONZALEZ, MD. Debido a mi delicado estado de Salud, por un procedimiento de mis dos ojos que se llevó a cabo el día Noviembre 27 de 2019 ya que aún ayer día 2 de Noviembre tenía mis dos ojos vendados y hoy 3 de Noviembre aún sigo con el ojo izquierdo vendado y que se me ha ordenado guardar reposo en el periodo comprendido de Noviembre 19, 2019 a Diciembre 6, 2019, los cuales no ha sido posible debido a la insistencia de la demandante Carmenza Arenas Mateus de insinuar que este país es una trampa, y de los cuales tendrá que probar.

OCTAVO: Que dentro de las intervenciones medicas que han necesitado el arriba mencionado reposo, se encuentra cirugía en los ojos, realizada el día Miércoles, Noviembre 27, 2019, como se puede verificar en la documentación emitida por la clínica ARAN EYE ASSOCIATES GROUP PA, y la cual es debidamente presentada ante el oficial consular para verificación, ya que el día jueves 28 de Noviembre de 2019 se celebra el día DE ACCION DE GRACIAS llamado THANKSGIVING, y todos las oficinas y el consulados estaban cerrados me fue imposible enviar



los documentos a mi abogado y se ha demorado en recibirlos en Colombia tampoco había apostillas.

NOVENO: Que no tengo a mi padre secuestrado, que simplemente tengo buen corazón y cumplo con la voluntad de cuidarlo y soportarlo económicamente ya que mi padre no ha recibido ni 20.000 pesos de sus 92 años de trabajo en su vida ya que Carmenza, Martha y Ramiro Arenas Mateus, ha sido quien a usufructuado de todos los dineros y propiedades de mi padre en Colombia, que soy simplemente una mandataria y he hecho la voluntad de mi padre. También declaro que Mi padre se encuentra en perfecto estado y cuidado para el cual le tengo una enfermera personal la cual estoy pagando y lo cuida todo el día. La calidad de vida de mi padre en los Estados Unidos es excepcional.

DECIMO: Que debido a las amenazas de mis hermanas CARMENZA ARENAS MATEUS y RAMIRO ARENAS MATEUS contra mí y mi padre, me vi obligada a petitionar de emergencia una visa humanitaria para mi padre en la embajada de los Estados Unidos de Norte America, la cual fue otorgada en un solo día debido a la gravedad de las amenazas. En el Departamento de Estado de los Estados Unidos reposa un expediente del caso concerniente a mi padre y donde también se encuentra en curso una petición para la revocación de la visa americana de mi hermana Carmenza.

UNDECIMO: Que en determinadas ocasiones mi hermana CARMENZA ARENAS MATEUS desde Colombia ha llamado a la policía de Coral Gables, ciudad donde resido y ha falsamente ha dicho que mi padre estaba siendo torturado por mí y que estaba muerto, en todas las ocasiones la policía de coral gables a reportado totalmente lo contrario y que mi padre se encuentra, totalmente bien, lucido, feliz y en buenas condiciones. Copia de los reportes de policía de la Ciudad de Coral Gables se anexan a la presente declaración.

DUODECIMO: También declaro que luego de una larga investigación por la entidad gubernamental de el estado de la Florida, equivalente al Bienestar Familiar en Colombia y llamada Florida Department of Children and Families, y teniendo en cuenta que mi padre por ser residente de este Estado y adulto mayor es sujeto a la Jurisdicción de el Estado de la Florida, esta entidad luego de evaluar psicológicamente a mi padre determinó que por su bienestar no es viable que mi padre tenga contacto con su hija y hermana LILIA EVELIA ARENAS MATEUS, quien siempre ha tenido una relación conflictiva con mi padre. Copia de este reporte se encuentra anexo.

DECIMOTERCERO: Que este testimonio lo rindo para ser presentado a el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY, EN EL PROCESO DE SIMULACION N. 851623189001-2019-0051-01 instaurado por RAMIRO ARENAS MATEUS Y OTROS EN CONTRA DE BLANCA LILIA ARENAS MATEUS Y OTROS con el fin de aportarlo como prueba sumaria.

DECIMO CUARTO: Que debido a mi debilitante condición física me fue imposible asistir a audiencia agendada para el día Diciembre 2, 2019 en el proceso anteriormente mencionado. Copias de mis reportes médicos se encuentran anexos.



Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento.

FIRMA *Blanca Ríos Arreola*

C.C. No. 23.492.548

TELEFONO

DIRECCION

BUBELA

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 04 diciembre 2019 03:25 PM comparado ante el cónsul: BLANCA RÍOS ARENAS (NATEUS) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 23492548, CHICQUINQUIA - BOYACA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Blanca Ríos Arreola

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIANA MARCELA POTÉS CRUZ
CONSUL DE BOGOTÁ
Presencia (Firma)

DR

D3-CORAZON DERECHO
Cofre aducido RNEC
Derechos USD 24.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 12.00
Fecha de Expedición: 04 diciembre 2019
Impresión No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FOTME16258748

Sabanalarga, Casanare 1 de septiembre 2015

REVOCATORIA DE PODER

Por medio de la presente manifestamos que revocamos el poder que fue firmado a nuestra hija (o) BLANCA LILIA ARENAS MATEUS y MELQUESIDEC ARENAS MATEUS y autenticado el día 10 de agosto del 2015; toda vez que BLANCA LILIA ARENAS, nos engañó, y dijo que el poder era para reclamar un subsidio de 90 millones por la muerte de la otra hija fallecida de nombre MARILU ARENAS MATEUS.

Tal como lo expresamos verbalmente ayer ante la señora Juez y la señora Comisaria de familia.

Dejamos constancia que BLANCA LILIA ARENAS MATEUS, no nos lleva ningún negocio ni nos representa de ninguna forma, y todo lo que menciona ese poder son calumnias.

Atentamente:

01 Septiembre 15.
Teodulz Arenas yendoze
4.073/009

Sabanalarga

Teodulz Arenas yendoze
TEODULO ARENAS MENDOZA

c.c.Nº,4.073.009

Teodulz Arenas yendoze
ad hoc *Mateus*

M. Barbara Mateus
MARIA BARBARA MATEUS DE ARENAS

c.c.Nº,23.417.420 de chameza.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MONTERREY - CASANARE
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO:

CERTIFICA

Que la(s) anterior(es) fotocopia(s), en (1) folio(s)
comparadas con su original son AUTENTICAS.

FECHA: 18 DIC 2015

RMA. X



Anexo poder a revocar.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito

Monterrey – Casanare

Monterrey Casanare, 18 de diciembre de 2019
JPCMC – Oficio civil No. 2158

Señores:
FISCALÍA SECCIONAL
Monterrey - Casanare

Referencia: Solicitud de información.
Proceso: Simulación
Radicado: 8516231890012019-0051-00
Demandante: RAMIRO ARENAS MATEUS Y CARMENZA ARENAS MATEUS.
Demandado: CRISTIAN ALEXIS QUINTERO ARIAS Y BLANCA LILIA ARENAS MATEUS.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dos (02) diciembre de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia, ordeno **OFICIARLE** para que indique con destino a este proceso si la señora Carmenza Arenas Mateus o el señor Ramiro Arenas Mateus presento alguna denuncia por el secuestro de su progenitor el señor Teodulo Arenas Mendoza c.c. 4.073.009, en caso afirmativo remitan copia íntegra del expediente e indiquen el estado en el que se encuentra dicha investigación.

Atentamente,

Galán
MANUEL JOSÉ GALÁN GONZÁLES
Secretario Encargado.



Fiscalía Seccional
Not. 18-12-19
hora: 4:17 P.M.

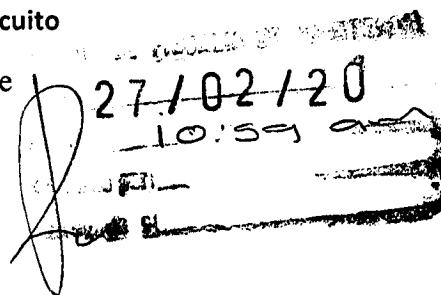
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito

Monterrey – Casanare

Monterrey - Casanare, 20 de enero de 2020
JPCMC – Oficio civil No. 028



Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL MONTERREY
Monterrey – Casanare

Referencia: Solicitud de información.
Proceso: Verbal Declaración de Simulación.
Radicado: 2019-0051-01
Demandante: Ramiro Arenas Mateus y otros.
Demandado: Blanca Lilia Arenas Mateus y otros.

Por medio del presente me permito comunicarle, que este Despacho en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a efectos de que informe a este despacho si existe denuncia por secuestro del Sr. TEÓDULO ARENAS MENDOZA, de ser afirmativa su respuesta remitir copia íntegra del expediente indicando el estado de la investigación por el presunto secuestro.

Atentamente,


CATALINA BALLESTEROS BARRERA
Secretaria



cr. Carrera 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



Monterrey, Casanare, 09 de marzo de 2020
OFICIO N° 0108

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MONTERREY - CASANARE
Gladys Roa
10:55 am
Recibido por
10 MAR 2020

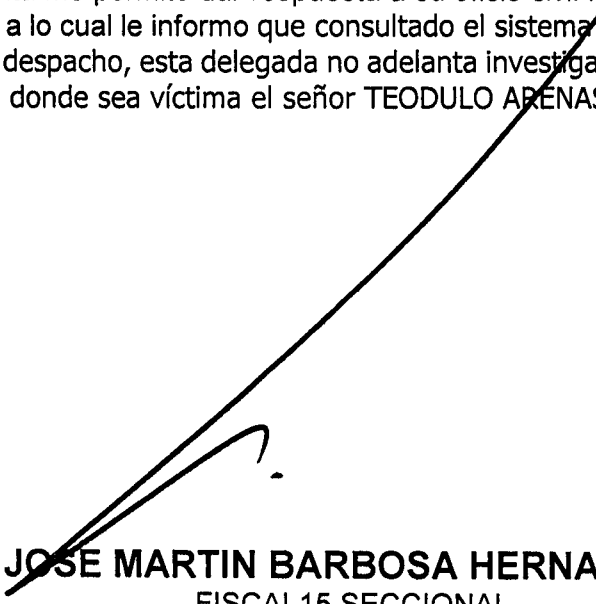
Doctora
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MONTERREY- CASANARE

ASUNTO: CONTESTACION OFICIO civil No 2158

Cordial saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a su oficio civil No 2158 de fecha 20 de enero de 2020, a lo cual le informo que consultado el sistema SPOA y el inventario de gestión de este despacho, esta delegada no adelanta investigación alguna por el delito de SECUESTRO donde sea víctima el señor TEODULO ARENAS MENDOZA.

Atentamente,


JOSE MARTIN BARBOSA HERNANDEZ
FISCAL 15 SECCIONAL

Anexo (s):
Proyecto: GLADYS ARLEY ROA O. AUXILIAR I
Revisó: JOSE MARTIN BARBOSA HERNANDEZ. FISCAL 15 SECCIONAL

No. de Informe: IC0005702979

										Número Único de Noticia Criminal																											
										8	5	1	6	2	6	0	0	1	1	8	2	2	0	1	6	0	0	0	8	2							
Entidad	Radicado Interno									Dpto	Municipio				Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo																			
										INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11 Este informe será rendido por la Policía Judicial																											
Departamento										Casanare				Municipio				YOPAL		Fecha		2020		06		03		Hora		1		9		5		8	

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad: UNIDAD SECCIONAL - MONTERREY
Despacho: FISCALIA 15
Dirección: CARRERA 6 NO.16-30
Fiscal: JOSE MARTIN BARBOSA HERNANDEZ
O.T. No.: 3329 , asignada el 2020-05-18
OPJ o Solicitud No.: 5511605 de fecha 2020-05-17

Rob.
08-06-2020
Y.P.J.
H: 08:00

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Objetivo de la Orden de policía judicial: Escuchar en entrevista a la denunciante CARMENZA ARENAS MATEUS, con el fin de que manifieste de manera clara y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que han sido denunciados.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

3.1 Entrevista

Zona: Urbana__X__Rural__	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio / Vereda:	Otro:
Dirección: Calle 19 10 39, Yopal, Casanare	
Características: DOMICILIO	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

4.1 Entrevista

5. TOMA DE MUESTRAS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

No. de Informe: IC0005702979

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

7.1. Dando cumplimiento a la orden a Policía Judicial No. 5511605, OT. 3329, de fecha en 2020-05-18, Una vez asignada se verifica lo solicitado de la presente resolución iniciando por el numeral 7.1, se realizaron las actividades, 2020-05-30, me entreviste telefónicamente con la señora CARMENZA ARENAS MATEUS, CC. No. 39.535794, teléfono de contacto 312-4459954, me contesto (entrevista telefónica) y una vez identificado como funcionario Judicial y el propósito de mi llamada, me indica que instauro la denuncia, pero que ve la Fiscalía no ha hecho nada y me indica que se quejara en la Procuraduría; ya con relación a los hechos me indica que los tres hermanos interpusieron denuncia en contra de BLANCA LILIA, en la que al consultar sistema SPOA, se encuentra el radicado 851626001183201600041, denunciante RAMIRO ARENAS MATEUS, radicado que cursa en el mismo despacho (F-15 Monterrey) me indica la señora CARMENZA ARENAS, que los hermanos también interpusieron denuncia de los hermanos de nombre MARTHA OLIVA ARENAS, CC. No. 39.623.444, la hermana, ELSA EVELIA ARENAS MATEUS, CC.41.672.591; al igual indica que cursa en el Juzgado Monterrey, proceso **Verbal Declaración de Simulación**, No. 2019-0051-01, al igual que proceso de **SUCESIÓN** en el Juzgado de Familia de Monterrey, con radicado No. 112-2016. Menciona que la denunciada BLANCA LILIA ARENAS MATEUS, CC. No. 23.492.548, residente en Miami Estados Unidos, según la denunciante tiene incomunicado al resto de la familia, que hizo realizar declaración para ingresar a la unidad de víctimas, y lo último que hizo fue vender la parte sucesora que le correspondía al señor padre (172 hectáreas)predios denominados, el Campamento, Retiro, el Rincon y otra que no recuerda el nombre y una casa en el centro en Monterrey y eso sería la mitad que le corresponde al padre (TEODULO ARENAS MENDOZA, CC. 4.073.009) eso queda en la vereda Palmichal en Sabana larga y por la suma de 10 millones de pesos esa es la causa de Simulación, que cursa en el Juzgado de Monterrey.

Por otra parte no se pudo consultar SPOA, y base de datos SISAC, del indiciado y denunciantes para obtener más información o datos para su respectiva ubicación, los que se anexan en cuatro (04) folios.

Como sugerencia de manera respetuosa a su despacho se haga una acumulación de los procesos de los hermanos por los mismos hechos

Me permito indicar y que Conforme a los decretos Presidenciales que ordenaron el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, lapso inicial del 25 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020; y ahora hasta el 30 de junio; sumado a las directrices emitidas por el señor Fiscal General de la Nación, dentro de la **Circular 0005 del 16-03-2020 "Medidas**

Versión: 03

Aprobación: 2018-09-06 CNPJ

Publicación: 2018-12-27

Página 2 de 3



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2020-06-05 07:10:50
Firmado :FABIO RICARDO AVELLA TAMAYO
Código: 969521cfe2 .Firma electrónica

No. de Informe: IC0005702979

preventivas para la contención de la Infección respiratoria aguda producida por el nuevo coronavirus COVID 19", Circular 0010 del 26-03-2020 "Instrucciones para atender las medidas de emergencia sanitaria producida por el coronavirus COVID 19". Se informa al Despacho, que se rinde el presente Informe de Policía Judicial con los avances a la fecha, en cumplimiento a las instrucciones dadas por el señor Director Seccional de Fiscalías de Casanare, de evacuar en su totalidad las Ordenes pendientes en jornadas de descongestión, realizadas en la modalidad de Trabajo en Casa, con las metas establecidas por la Dirección en cada corte semanal, y se sugiere respetuosamente al señor Fiscal, que una vez pase la emergencia sanitaria, se genere una nueva orden con las actuaciones que pendientes o que considere no aplicaron para el desarrollo con las herramientas y metodologías de forma virtual.

De esta manera se rinde el presente informe dando cumplimiento a lo solicitado en la orden a Policía Judicial y para los fines pertinentes, y decisiones de su despacho.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- SPOA BLANCA LILIA ARENAS.OT.3329..docx
- SPOA- MELQUICEDEC ARENAS OT.3329.docx

Observaciones:

Anexos.

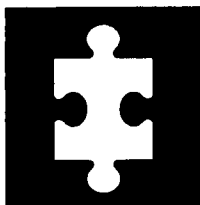
1. Consulta SPOA- SISAC cuatro (04) folios.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
FABIO RICARDO AVELLA TAMAYO		7225177	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cargo	Teléfono/Celular		Correo Electrónico
TECNICO INVESTIGADOR II	3506011819		fabio.avella@fiscalia.gov.co
Firma			
 DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA POR: FABIO RICARDO AVELLA TAMAYO 			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME



FISCALÍA 851626001183201600041

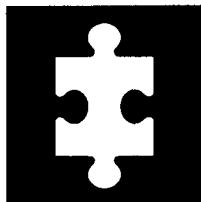
GENERAL DE LA NACIÓN Ley 906

Número Noticia	851626001183201600041
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 23492548
Nombre	ARENAS MATEUS BLANCA LILIA
Calidad	INDICIADO
Delito	FALSEDAD EN DOCUMENTOS
Fecha De Los Hechos:	10/08/2015 08:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	8516242002 - UNIDAD SECCIONAL - MONTERREY
Despacho	15 - FISCALIA 15
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	851626001182201600082
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 23492548
Nombre	ARENAS MATEUS BLANCA LILIA
Calidad	INDICIADO
Delito	FALSEDAD EN DOCUMENTOS
Fecha De Los Hechos:	23/04/2016 14:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	8516242002 - UNIDAD SECCIONAL - MONTERREY
Despacho	15 - FISCALIA 15
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO

Unidad Fiscalía	8541041002 - UNIDAD LOCAL - TAURAMENA
Despacho	7 - FISCALIA 07
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	110016000023201511408
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 23492548
Nombre	ARENAS MATEUS BLANCA LILIA
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	AMENAZAS ART. 347 C.P.
Fecha De Los Hechos:	02/08/2015 19:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalia	1100142112 - UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS
Despacho	227 - FISCALIA 227
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Etapla Del Caso	QUERELLABLE
Número Noticia	854106001186201600127
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 7230002
Nombre	ARENAS MATEUS MELQUISEDEC
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	DAÑO EN BIEN AJENO. ART. 265 C.P. MENOR CUANTIA
Fecha De Los Hechos:	26/03/2016 14:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	8541041002 - UNIDAD LOCAL - TAURAMENA
Despacho	7 - FISCALIA 07
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapla Del Caso	QUERELLABLE
Número Noticia	851626001182201600082
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 7230002
Nombre	ARENAS MATEUS MELQUISIDEC
Calidad	INDICIADO
Delito	FALSEDAD EN DOCUMENTOS
Fecha De Los Hechos:	23/04/2016 14:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	8516242002 - UNIDAD SECCIONAL - MONTERREY
Despacho	15 - FISCALIA 15



FISCALÍA 856106001183201600041

GENERAL DE LA NACIÓN Ley 906

Número Noticia	856106001183201600041
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 7230002
Nombre	ARENAS MATEUS MELQUICEDIC
Calidad	INDICIADO
Delito	FALSEDAD EN DOCUMENTOS
Fecha De Los Hechos:	10/08/2015 08:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	8516242002 - UNIDAD SECCIONAL - MONTERREY
Despacho	15 - FISCALIA 15
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	854106001186201600127
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 7230002
Nombre	ARENAS MATEUS MELQUISEDEC
Calidad	VICTIMA
Delito	DAÑO EN BIEN AJENO. ART. 265 C.P. MENOR CUANTIA
Fecha De Los Hechos:	26/03/2016 14:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	8541041002 - UNIDAD LOCAL - TAURAMENA
Despacho	7 - FISCALIA 07
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO



FISCALÍA AGENTE
GENERAL DE LA NACIÓN

Estado De La Asignación	
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	854106001186201400280
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 7230002
Nombre	ARENAS MATEUS MELQUISEDEC
Calidad	VICTIMA
Delito	HURTO AGRAVADO ART. 239 C.P. MENOR CUANTIA
Fecha De Los Hechos:	14/08/2014 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	8541041002 - UNIDAD LOCAL - TAURAMENA
Despacho	7 - FISCALIA 07
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	854106001186201400280
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 7230002
Nombre	ARENAS MATEUS MELQUISEDEC
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	HURTO AGRAVADO ART. 239 C.P. MENOR CUANTIA
Fecha De Los Hechos:	14/08/2014 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE

Etapa Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	851626001183201600006
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 23492548
Nombre	ARENAS MATEUS BLANCA LILIA
Calidad	VICTIMA
Delito	AMENAZAS ART. 347 C.P.
Fecha De Los Hechos:	13/01/2016 10:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	850014218 - GRUPO MANEJO ESTRATEGICO CARGA LABORAL - YOPAL
Despacho	21 - FISCALIA 21
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	851626001183201600006
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 23492548
Nombre	ARENAS MATEUS BLANCA LILIA
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	AMENAZAS ART. 347 C.P.
Fecha De Los Hechos:	13/01/2016 10:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	850014218 - GRUPO MANEJO ESTRATEGICO CARGA LABORAL - YOPAL
Despacho	21 - FISCALIA 21

Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	854106001186201400280
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 7230002
Nombre	ARENAS MATEUS MELQUISEDEC
Calidad	VICTIMA
Delito	HURTO AGRAVADO ART. 239 C.P. MENOR CUANTIA
Fecha De Los Hechos:	14/08/2014 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Unidad Fiscalía	8541041002 - UNIDAD LOCAL - TAURAMENA
Despacho	7 - FISCALIA 07
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	854106001186201400280
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 7230002
Nombre	ARENAS MATEUS MELQUISEDEC
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	HURTO AGRAVADO ART. 239 C.P. MENOR CUANTIA
Fecha De Los Hechos:	14/08/2014 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100251 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE

Unidad Fiscalía	8541041002 - UNIDAD LOCAL - TAURAMENA
Despacho	7 - FISCALIA 07
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2021

Señores,

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Correo Electrónico j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6249224

Carrera 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso

Monterrey, Casanare

REFERENCIA: DEMANDA DE REVISIÓN DE AVALÚO LEY 1274 DE 2009
RADICADO 851623189001**20190016500**
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
DEMANDADA: MARCELA AFANADOR HERNÁNDEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **Bogotá, D.C.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.438.983 expedida en Bogotá, D.C., y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a Usted con respeto me dirijo para presentar **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación**, en contra del Auto Inter No.0027 proferido el día 28 de enero de 2021 y notificado por estado el día 29 de enero de la misma anualidad, lo cual hago en los siguientes términos:

I. RECURSOS EN TIEMPO.

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, los cuales correrán desde el día 01 de febrero de 2021, ya que el auto fue notificado por estado el día 29 de enero de la misma anualidad, razón por la cual, el término de vencimiento es el día 03 de febrero de 2021.

II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

2.1. DE REPOSICIÓN.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no*

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen**" (Negrillas fuera del texto).

Lo anterior indica claramente que el presente recurso de REPOSICIÓN es procedente, y por ende se le debe dar el trámite que corresponde.

2.2. DE APELACIÓN.

El artículo 321 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*"Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)*

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla".

Lo anterior indica claramente que el presente recurso de **APELACIÓN** es procedente, en atención a que su despacho resolvió en el auto 28 de enero de 2021 y notificado por estado el día 29 de enero de la misma anualidad "(...) **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI No. 470-73333 hasta tanto se preste la póliza de caución judicial de que trata el art. 590 del C.G. del P."

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

- 3.1** La Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.531.210-3, instauró el día 24 de mayo de 2019, Proceso Declarativo Especial de Revisión de Avalúo de Servidumbre Petrolera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1274 de 2009, en contra de la señora Marcela Hernández Afanador, en calidad de propietaria del predio denominado "Finca El Parador", ubicado en la vereda Gileña del Municipio de Sabanalarga - Casanare.

Así mismo, en pretensión Tercera, se solicitó "**ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 470-73333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare".

- 3.2** El día 13 de junio de 2019, mediante el auto Interlocutorio No. 529 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, bajo el radicado No. 2019-00165, admitió

la demanda instaurada y no se pronunció acerca de la medida cautelar solicitada en el numeral tercero de las pretensiones.

- 3.3** Por lo anterior, el día 04 de agosto de 2020, se solicitó al Juzgado que se elaboren oficios dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL**, con el fin de inscribir la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-73333, correspondiente al predio denominado “Finca El Parador” y el cual es objeto del presente litigio.
- 3.4** Mediante auto Interlocutorio No. 808 del 24 de septiembre de 2020 y notificado por estado del 25 de septiembre de la misma anualidad, en el numeral sexto de la parte resolutive, el juzgado manifestó “*ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por el apoderado demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 4 de agosto de 2020, por lo aquí expuesto*”, lo anterior de acuerdo a la parte motiva:

“(…)

Por otra parte, en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 4 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó que se libran los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con el fin de inscribir la demanda en el FMI No. 470-73333. Al respecto, una vez revisado el expediente se evidencia que no se ha solicitado ni decretado la medida cautelar indicada ni se ha prestado la póliza que exige el art. 590 del C.G. del P., para el decreto de medidas cautelares, por lo que, el juzgado se abstendrá de acceder a lo solicitado por el apoderado demandante”

- 3.5** El 24 de septiembre de 2020, se presentó recurso de reposición contra el numeral sexto del auto interlocutorio No. 808 del 24 de septiembre de 2020 mediante el cual se abstuvo de librar oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con el fin de inscribir la demanda en el FMI No. 470-73333.
- 3.6** El día 28 de enero de 2021, el Juzgado profirió Auto Inter No.0027 siendo notificado por estado el día 29 de enero de la misma anualidad, mediante el cual, en el manifestó en el numeral segundo “(…) **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI No. 470-73333 hasta tanto se preste la póliza de caución judicial de que trata el art. 590 del C.G. del P.”

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 4.1** Concordante con lo anterior, es preciso indicar que el artículo 590 del Código General del Proceso no es aplicable al presente proceso, ya que,

por la naturaleza del presente litigio, se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 591 y 592 del Código General del Proceso:

“Artículo 591. Inscripción de la demanda.

Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.
(...)

Artículo 592. Inscripción de la demanda en otros procesos.

*En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, **servidumbres**, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien”.* (Subrayado y negrita fuera de texto).

- 4.2** La finalidad de la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-73333, correspondiente al predio denominado “Finca El Parador” es que la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de la servidumbre, se realice a las personas con las cuales se inició el trámite de la negociación directa, la cual fue fallida y debido a esta situación, la parte interesada se vio en la obligación de iniciar el proceso de solicitud de avalúo de perjuicios, ante el Juez Civil Municipal y posteriormente ante el Juez Civil del Circuito.
- 4.3** Así mismo, se busca que con la inscripción de la demanda en los Folios de Matricula Inmobiliaria, se refleje la verdadera situación jurídica del inmueble, ya que desde el 02 de abril de 2018, se autorizó la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre legal de hidrocarburos a favor de CENIT, pero

dicha decisión no se ve en las anotaciones del folio, el cual es un documento que da publicidad y transparencia a terceros acerca de las condiciones legales, en las cuales, se encuentra el predio.

- 4.4** Lo anterior, dando estricto cumplimiento con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009:

*"6. Rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante lo anterior, **si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud**, siempre y cuando con ella se acompañe copia **de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios** del que trata el numeral 8 del artículo 3° de la presente ley". (Subrayador y negrilla fuera de texto)*

- 4.5** Igualmente cabe resaltar, que realizo esta solicitud, de acuerdo a lo indicado en la Sentencia T-047/05, que señalo lo siguiente, respecto al registro de la demanda:

"(...) Registro de la demanda sobre dominio o derecho real de bienes

*(...) **De acuerdo con lo dispuesto en las normas procesales, el registro de la demanda es una medida cautelar que procede en los procesos ordinarios, cuando la demanda versa sobre el dominio u otro derecho real principal, sean estos muebles o inmuebles y estén sujetos a registro**, bien de manera directa o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, de hecho o de derecho, y **consiste en que, en el Registro público correspondiente se anota o inscribe la admisión de la demanda que involucra a dicho bien**"*
(Subrayador y negrilla fuera de texto).

Es necesario indicar que el artículo 590 del Código General del Proceso, regula las "Medidas Cautelares en Procesos Declarativos", la cual no es aplicable al Proceso Declarativo Especial de Revisión de Avalúo, dado que, la finalidad no es garantizar una indemnización; es decir, que pese a ser un proceso declarativo, la pretensión que se busca no es una pretensión de condena sino es una pretensión declarativa pura, en la cual se busca revisar un avalúo sobre un *quantum* indemnizatorio, más no se pretende garantizar una prestación o rubro económico por la parte

demandada, como si sucede en un proceso declarativo de responsabilidad civil contractual o extracontractual. En efecto, para garantizar la solvencia del demandado y garantizar el pago solicitado en las pretensiones, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso se solicita al operador jurídico la medida cautelar de inscripción de la demanda y si resulta favorable al demandante, se debe solicitar el embargo y secuestro de los bienes afectados con la medida cautelar.

Por el contrario, para este tipo de procesos declarativos no es pertinente presentar caución, ya que el registro de la demanda en este tipo de procesos no pone los bienes fuera del comercio y no se va a garantizar el valor de las costas o perjuicios derivados de esta medida cautelar que se causen la parte demandada con cautela, por el contrario, lo que se busca con la inscripción de la demanda es garantizar el registro de la servidumbre, independientemente en cabeza de quien se encuentra la propiedad, dado que quien adquiere la titularidad del bien inmueble posterior al registro de la medida cautelar está sujeto a los efectos de la sentencia.

En este orden de ideas reiteramos al despacho que la inscripción de la demanda para este caso en particular, obedece al artículo 592 del Código General del Proceso, debido a la categoría del proceso que cursa en su despacho, y no es otro que revisar el valor de la indemnización de una servidumbre petrolera decretado en el Juzgado Promiscuo Municipal.

Concordante con lo anterior, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, realizó y aportó al Despacho el "depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios" de que trata el numeral 8 del artículo 3° de la presente ley", reafirmando que, al ser una ley especial, ya se cumplió con la obligación, para la entrega de áreas anticipadas y por consiguiente la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria 470-73333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare y no hay lugar alguno a realizar un pago adicional, como lo es en este caso, "prestar caución".

V. SOLICITUD.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho vuelva sobre sus propios pasos y se sirva **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 0027 proferido el día 28 de enero de 2021 y notificado por estado el día 29 de enero de la misma anualidad, en el sentido de decretar la medida cautelar de Inscripción de la demanda sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-73333, toda vez, que ya se realizó y aportó al Despacho el depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la

solicitud de avalúo de perjuicios de que trata el numeral 8 del artículo 3° de la presente ley.

Así mismo, es importante indicar que en vista a la los principios de publicidad y transparencia, se debe reflejar la realidad del predio denominado “El Parador”, el cual cuenta con una ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre legal de hidrocarburos a favor de CENIT, toda vez que cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009, sin existir lugar alguno, de realizar otro pago, en este caso “prestar caución”.

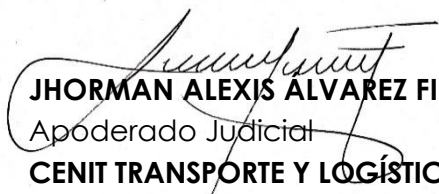
En caso de mantener incólume su decisión, **apelo** la providencia.

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado judicial, recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mí domicilio profesional, ubicado en la Carrera. 14B -112 - 17 de Bogotá, D.C., y correos electrónicos jhorman.alvarez@arcerojas.com, ana.ortegon@arcerojas.com y arcerojasnotificacionjudiciales@gmail.com
Atentamente,

No siendo otro el objeto del presente,

Cordialmente.


JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
Apoderado Judicial
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

AMOP

Monterrey Casanare, veintiocho (28) de enero de dos mil veintuno (2021).

Inter. No. 0022

PROCESO: REVISIÓN DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL.
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
DEMANDADO: HIDROCARBUROS S.A.
MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

1. ANTECEDENTES

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., contra el numeral sexto del auto interlocutorio No. 808 del 24 de septiembre de 2020 mediante el cual se abstuvo de librar oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con el fin de inscribir la demanda en el FMI No. 470-73333.

2. PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto que se recurre fue proferido el 24 de septiembre de 2020 notificado por estado No. 26 del 25 de septiembre de 2020 y el recurso se presentó el 30 de septiembre de 2020, el cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 del C.G del P.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica el recurrente que el numeral 6 del auto recurrido debe revocarse toda vez que a pesar de haberse solicitado el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el libelo introductorio no se decretó y en el presente asunto no es aplicable el art. 590 del C. G. del P., en lo relativo a prestar póliza judicial para su decreto en atención a los arts. 591 y 592 del C.G. del P., éste último establece que la inscripción de la demanda debe ordenarse de oficio en los procesos de servidumbres.

4. REPLICA DEL DEMANDADO

Del recurso se corrió el traslado respectivo pero la parte demandada guardó silencio.

5. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso Monterrey - Casanare - Teléfono: 6249224
Correo Institucional @j1actormonterrey@vceboq.ramajudicial.gov.co

1

PROCESO: REVISIÓN DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL.
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
DEMANDADO: HIDROCARBUROS S.A.
MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

En ese orden de ideas, el auto no se revocará para decretar la medida cautelar de inscripción de la medida, pues ésta no fue la petición que se negó en el numeral sexto del auto del 24 de septiembre de 2020, pues en este se indicó **"SEXTO: ABSTENERSE** de acceder a lo solicitado por el apoderado demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 4 de agosto de 2020, por lo aquí expuesto", y la solicitud no era otra que "en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 4 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó que se librarán los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con el fin de inscribir la demanda en el FMI No. 470-73333" más no se solicitó el decreto de la medida.

En todo caso, en gracia de discusión, y ante la falta de pronunciamiento del juzgado en el auto admisorio de la demanda respecto de la solicitud de decreto de medida cautelar efectuada en el libelo introductorio, sea precisar resaltar que, contrario a lo indicado por el recurrente, en este proceso de REVISIÓN DE AVALUO es aplicable el art. 590 del C.G. del P., el cual regula lo concerniente a la inscripción de la demanda en los procesos declarativos e impone como requisito para su decreto que se preste póliza de caución judicial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica; y no el art. 592 ibidem, en el cual se establece que la inscripción de la demanda procede de oficio, sin requerir póliza judicial, en los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, toda vez que si bien en el sub examine se busca la revisión del avalúo adoptado en sentencia del 24 de abril de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga dentro de un proceso de servidumbre, no se trata de la continuación o segunda instancia del mismo, sino de uno independiente denominado PROCESO DE REVISIÓN DE AVALUO regulado por el No. 9 del art. 5 de la ley 1274 de 2009 y tramitado bajo las normas del procedimiento verbal del C.G. del P.

Así las cosas, en atención a lo aquí aclarado y en aplicación del art. 590 del C.G. del P., resulta imperioso para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda que se preste póliza judicial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo tanto, de lo antes expuesto, es claro que no se encuentran motivos para revocar el numeral sexto del auto interlocutorio No. 808 del 24 de septiembre de 2020 y que tampoco resulta procedente el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI No. 470-73333 sin que previamente se preste la póliza de caución judicial de que trata el art. 590 del C.G. del P.

6. CONCLUSION.

De las consideraciones contenidas en el presente auto, no se encuentran motivos para reponer la providencia impugnada, según los argumentos expresados.

PROCESO: REVISIÓN DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL.
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
DEMANDADO: HIDROCARBUROS S.A.
MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

5.1 MARCO JURÍDICO:

Respecto al decreto de medidas en procesos declarativos el CGP señala:

"ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelares que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarías, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de

Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso Monterrey - Casanare - Teléfono: 6249224
Correo Institucional @j1actormonterrey@vceboq.ramajudicial.gov.co

2

PROCESO: REVISIÓN DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL.
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
DEMANDADO: HIDROCARBUROS S.A.
MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

7. DECISION.

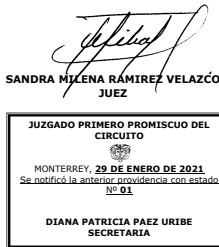
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

8. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral sexto del auto interlocutorio No. 808 del 24 de septiembre de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI No. 470-73333 hasta tanto se preste la póliza de caución judicial de que trata el art. 590 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



PROCESO: REVISIÓN DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL.
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
DEMANDADO: HIDROCARBUROS S.A.
MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

cumplir. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia."

Y respecto de la inscripción de la demanda en otros procesos indica el C.G. del P:

"ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien."

5.2 MARCO FÁCTICO:

Descendiendo al caso en concreto, el apoderado del demandante solicita que se revoque el numeral sexto del auto interlocutorio No. 808 del 24 de septiembre de 2020 mediante el cual el despacho se abstuvo de librar oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con el fin de inscribir la demanda en el FMI No. 470-73333.

Sea preciso aclarar en primer lugar que, en la solicitud del 4 de agosto de 2020 se solicitó la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con el fin de inscribir la demanda en el FMI No. 470-73333, más no el decreto de la medida en sí misma considerada, por tal razón, al encontrar el despacho que previamente no se había decretado la medida resultaba imposible ordenar la expedición de oficios sin el decreto previo de aquella. Y si bien le asiste razón al apoderado recurrente al indicar que la medida fue solicitada en el libelo introductorio en el acápite de pretensiones y que el juzgado se abstuvo de pronunciarse al respecto, no menos cierto es que ante dicha omisión la parte actora guardó silencio por más de un año, pues contra el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2019 guardó silencio y sólo, hasta el 4 de agosto de 2020 allegó solicitud de expedición de oficios sin advertir que dicha medida no había sido decretada.

Ahora, dilucidado lo anterior, es claro que el numeral sexto del auto recurrido no podrá ser revocado, pues en éste el juzgado se abstuvo de librar los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos más no negó el decreto de la medida, pues se ítera, en el memorial de fecha 4 de agosto de 2020 no se solicitó su decreto sino la generación de oficios comunicando la medida, lo cual resultaba ampliamente improcedente al no haberse decretado previamente la medida.

Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso Monterrey - Casanare - Teléfono: 6249224
Correo Institucional @j1actormonterrey@vceboq.ramajudicial.gov.co

3